

Revista mensual | 15 de abril de 2022 | Nº 55

Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC
elEconomista.es

LA REGULACIÓN DE LOS 'LOBBIES', LA NORMATIVA QUE NUNCA ACABA DE LLEGAR

Bruselas liga el desembolso de los fondos Next Generation EU a la regulación de estos grupos



GOBERNANZA

**LAS MULTINACIONALES
PREVÉN UN AUMENTO DE
LITIGIOS FISCALES EN 2022**



El Escaparate | P4

La regulación de los 'lobbies', la normativa que nunca acaba de llegar

Las denuncias sobre abusos económicos en la pandemia o de la influencia de los 'lobbies' sobre la legislación traen a la actualidad la necesidad de que éstos se regulen.



Iuris & Lex | P24

El Gobierno impulsa la Autoridad de Defensa del Cliente Financiero

Se suprimen los servicios de reclamaciones del Banco de España, la CNMV y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Iuris & Lex | P30

Oxfam Intermón cree que el Ibex-35 sigue pensando primero en el accionista

La ONG denuncia que la crisis ha recaído sobre los trabajadores de las empresas del IBEX-35 con despidos y ajustes salariales, mientras un 40% aumentó los dividendos.

Iuris & Lex | P44

Alerta temprana, reestructuración y concurso ante la crisis

El Consejo General de Economistas propone tres tipos de medidas para que las pymes puedan afrontar la salida a la crisis producida por la pandemia del Covid-19.



Gobernanza | P18

Las multinacionales prevén un aumento de litigios fiscales en 2022

Baker McKenzie en su informe sobre la litigación fiscal recuerda que éstos en 2021 ya ascendieron a 269.000 millones de dólares.



RSC | P58

El gran desafío con causa social que impulsa a las empresas hacia la RSC

La consultora Trex lleva a las empresas ante desafíos casi imposibles y las une con personas y causas sociales en grandes aventuras.

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.

Presidente Editor: Gregorio Peña.

Vicepresidente: Clemente González Soler. Director de Comunicación: Juan Carlos Serrano.

Director de elEconomista: Amador G. Ayora

Coordinadora de Revistas Digitales: Virginia Gonzalvo Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&lex y RSC: Xavier Gil Pecharromán

Diseño: Pedro Vicente y Alba Cárdenas Fotografía: Pepo García Infografía: Clemente Ortega Tratamiento de imagen: Dani Arroyo Redacción: Ignacio Faes



Transparencia y regulación de los grupos de presión

La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o según qué criterios actúan nuestras instituciones, podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

Los *lobbies* han sido tradicionalmente objeto de enormes sospechas, pero ni su actividad es necesariamente tan oscura ni son tan recientes como se cree. En 2008, la Comisión Europea abrió un registro voluntario para las organizaciones que hacen *lobby*, y a finales de 2019 había casi 12.000 grupos de presión inscritos en él. Esa voluntariedad sigue siendo uno de los principales escollos para dar transparencia a una actividad que, solo en 2018, implicó una actividad de 1.500 millones de euros.

■
En las democracias avanzadas, los ‘lobbies’ se han convertido en herramientas muy útiles en la toma de decisiones

La corrupción ha reforzado los mitos sobre la influencia de los grupos de presión y ha dañado su imagen. Pero las razones de la desconfianza ciudadana, además de la corrupción, se basan en la ausencia de regulación y la falta de transparencia de dicha actividad. En las democracias avanzadas los *lobbies* se han convertido en herramientas de canalización de las demandas y de información para la toma de decisiones. En España, sin embargo, la Comisión Europea viene alertando desde hace varias décadas de la falta de regulación y Transparency International más control y transparencia.

■
El Parlamento Europeo se ha comprometido a promover la transparencia y la ética en relación con las actividades de los grupos de presión. Junto con el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, utiliza un registro común de transparencia para la supervisión de las actividades de los representantes de intereses. Los diputados al Parlamento Europeo también publican información sobre los contactos que mantienen con los grupos de presión.

Bruselas viene desde hace años criticando e incluso sancionando a España por sus retrasos en la transposición de Directivas a la legislación nacional. Ahora junto con la tradicional advertencia de sanciones por el incumplimiento, que tenía como fecha límite el año pasado, la Comisión Europea ha apremiado a España a desarrollar un reglamento que establezca unas normas comunes para los grupos de interés que cada vez tienen un papel más relevante en nuestro país. Para asegurarse de que España cumple con este deber, Bruselas ha decidido ligar la creación de la norma a la entrega de los fondos *Next Generation EU*, incluyendo este requisito en la documentación que aprobó el plan nacional de recuperación.



Los ciudadanos españoles y las empresas muestran en las encuestas su convencimiento de que el dinero compra influencia. iStock

La regulación de los 'lobbies', la normativa que nunca acaba de llegar

Las denuncias sobre abusos en la compra de mascarillas o sobre la influencia de los 'lobbies' o grupos de interés sobre la legislación traen a la actualidad la necesidad de que se regule este tipo de grupos y sus relaciones con parlamentarios, altos cargos de la Administración y políticos en general.

Xavier Gil Pecharromán.



Las denuncias presentadas en los Ministerios se refieren a cohecho, irregularidades en la contratación o conductas dolosas. iStock

Estamos a tan solo unos días de cumplirse ahora un año desde que el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, dirigido por Miguel Iceta, abrió un periodo de consulta pública sobre los anteproyectos de *Ley de Transparencia e Integridad en las actividades de los grupos de interés (lobbies)* y de *Prevención de conflictos de intereses del personal al servicio del sector público*. Las competencias, tras la remodelación del Gobierno han pasado al Ministerio de Hacienda y Función Pública, cuya titular es María Jesús Montero, que espera tener lista la regulación de los lobbies en este ejercicio.

Estas normas tienen que definir lo que se entiende por *grupo de interés* y los derechos y obligaciones de sus miembros. También, deben establecer la publicidad de las agendas de los altos cargos, crear un registro público y obligatorio, así como establecer un régimen sancionador para altos cargos, empleados públicos y *lobbistas*, entre otros asuntos.

No se puede olvidar que la Comisión Europea ha ligado el desembolso de los fondos Next Generation EU a que España regule estos grupos, puesto que al no tener competencias para obligar a hacerlo a España, ha optado por desplegar este mecanismo indirecto de presión.

A estos proyectos se añade la propuesta de reforma del Reglamento del Congreso para regular las relaciones de los diputados con los grupos de interés, planteada por el PSOE la primavera pasada pa-

ra regular la actuación en los *lobbies* en la Cámara Baja, tras el rechazo de la propuesta presentada por el PP el pasado septiembre. Así, el pasado 23 de febrero de 2021, la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados aprobó una proposición no de ley para regular la actividad de los *lobbies* en España con 33 votos a favor y cinco abstenciones de VOX. Esta proposición fue presentada por los diputados Odón Elorza y Rafael Simancas en representación del Grupo Parlamentario Socialista para llamar la atención sobre la necesidad de drenar la laguna legal en la que, según ellos se encuentra la ac-

La modificación del Reglamento del Congreso busca establecer un reglamento sancionador

tividad de los grupos de interés en España. Actividad, que si bien algunas CCAA ya han comenzado a regular, aún carece de una regulación Estatal.

Transparency International España, en su informe *Una evaluación del 'lobby' en España: análisis y propuestas*, concluye que los datos de percepción reflejan los múltiples escándalos de sobornos y tráfico de influencias que han sido portada de la prensa de forma continua en la última década. Pero también se comprueba que existe una conciencia difusa de que ciertas grandes corporaciones y grupos de

interés influyen de forma indebida -aunque no necesariamente ilegal- en la toma de decisiones políticas. Ejemplos de ello incluyen la financiación de los partidos, el uso de las puertas giratorias, o la amenaza de la desinversión para paralizar cambios normativos necesarios.

Tampoco se puede olvidar la calificación de España en el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2021, publicada por Transparency International, que ha supuesto la bajada de un punto en relación con el año pasado. España ocupa la posición 34/180 del ranking global del IPC, junto con Lituania. Esto supone un descenso de dos puestos con respecto al IPC 2020. España se sitúa en el puesto número 14/27 de la UE, bajando dos posiciones.

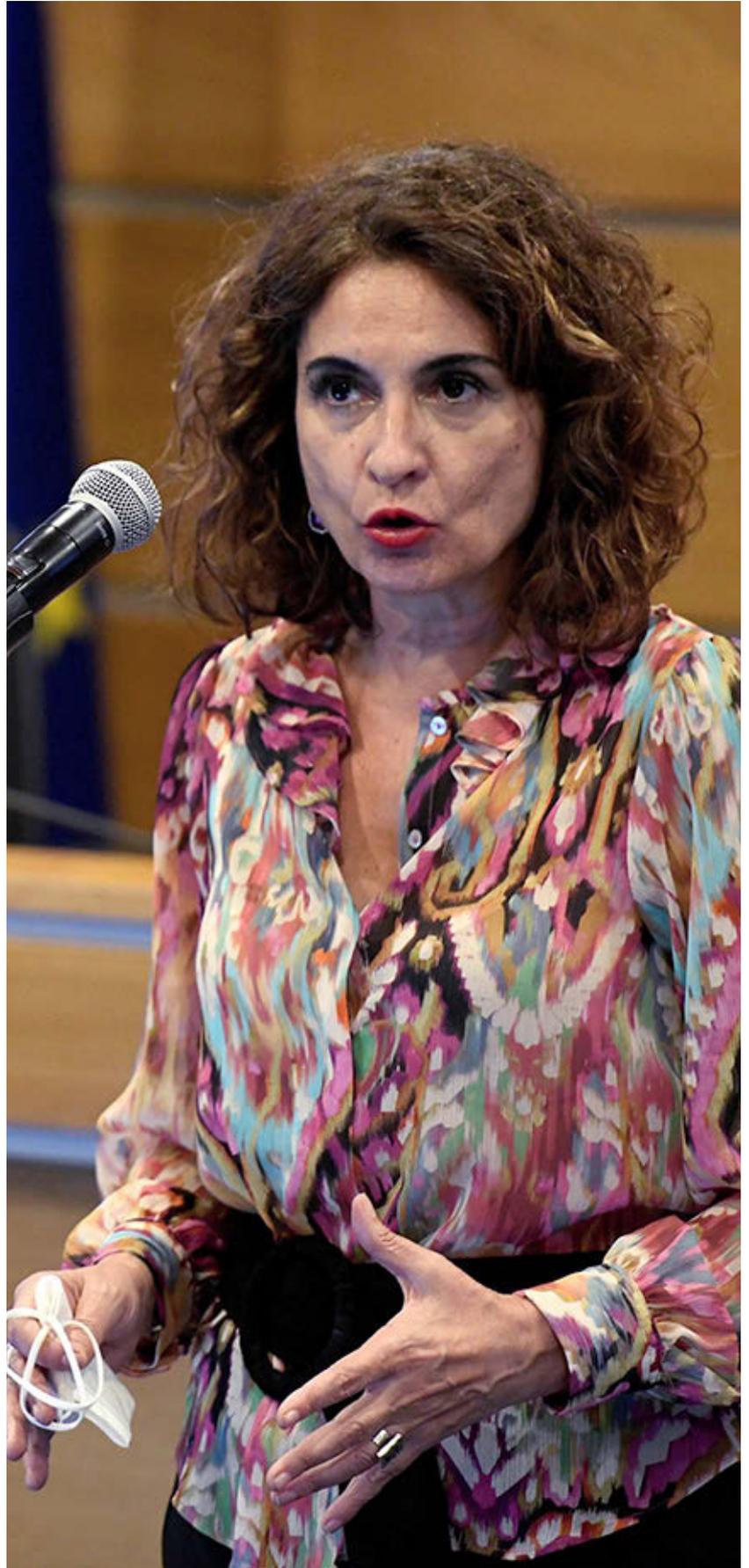
El estudio *Los costes económicos del déficit de calidad institucional y la corrupción en España*, elaborado por Francisco Alcalá Agulló y Fernando Jiménez Sánchez y publicado por la Fundación BBVA, señala que la calidad institucional está en España por debajo de lo que le correspondería de acuerdo con el nivel de desarrollo alcanzado por su economía. Y concluye que en el contexto de las economías avanzadas, España presenta un déficit de calidad institucional que se concentra en los aspectos de cali-

Los Ministerios creen que son necesarias más herramientas sobre conflictos de intereses

dad regulatoria, respeto a la ley y los contratos y, sobre todo, control de la corrupción. Además, la dinámica de los últimos años muestra una trayectoria ligeramente decreciente.

Así, según las respuestas dadas al Eurobarómetro, en España está muy instalada la creencia de que el dinero "compra" influencia en la política. Igualmente, entre los ciudadanos españoles está extendida la percepción de que negocios y corrupción van de la mano. Estas percepciones son más fuertes entre las empresas españolas, de las cuales un 91% ve excesivos vínculos entre dinero y política, y el 93% cree que la corrupción daña los negocios.

El Gobierno ha recibido un reciente tirón de orejas por la lentitud de la transposición de las Directivas Comunitarias en temas de corrupción. De una parte, el Grupo de Estados contra la Corrupción (Greco) del Consejo de Europa, en su informe sobre la situación de la lucha contra la corrupción en España, reprende al Gobierno al considerar que las medidas legislativas contra la corrupción adoptadas en los últimos tiempos se centran en los funcionarios públicos en general, pero estima que "no hay ninguna indicación sobre cómo esas medidas abar-



María Jesús Montero, ministra de Hacienda y Función Pública. EFE



Europa exige un Código de Conducta unificado frente a la multitud y variedad de los existentes. iStock

carían específicamente las esferas de riesgo de conflicto de intereses y corrupción con respecto a las personas con funciones ejecutivas superiores". Añade el Greco en su informe que "estas categorías de personas, que son el foco de análisis del Greco, enfrentan algunos desafíos diferentes de otros servidores públicos por la naturaleza política de su papel y estrechas interacciones con el sector privado".

Las normas pendientes de aprobación forman parte del IV Plan de Gobierno Abierto 2020-2024, que recoge el conjunto de actuaciones a las que se com-

El Greco critica que el Ejecutivo retrasa las medidas de control sobre los altos cargos

promete la Administración del Estado. El Gobierno realizó una encuesta interministerial en 2020 que arrojó que, en particular en cuanto a la prevención de conflictos de intereses, hay disparidad de opinión entre los distintos departamentos sobre si los mecanismos de integridad vigentes son suficientes para detectar y prevenir tales situaciones.

Así, los Ministerios que consideran que las medidas actuales no son suficientes, proponen diversas actuaciones para una mayor eficacia, como el desarrollo legal y reglamentario del Código de Conduc-

ta del Estatuto Básico del Empleado Público para establecer un régimen disciplinario y sancionador; la ampliación del tratamiento de posibles conflictos de intereses a otros puestos de la Administración; la elaboración de guías de prevención de conflictos de intereses y establecimiento de canales de comunicación que aseguren su conocimiento por parte de todo el personal del departamento.

También, se considera necesaria la implementación de pautas para establecer conflictos de intereses entre el trabajo desarrollado durante la etapa de alto cargo y el trabajo que posteriormente se pretenda desarrollar, así como la implantación de códigos éticos e instrucciones de buenas prácticas para ámbitos de actividad concretos (contratación, incompatibilidades, etc.), así como para grupos de interés.

En la misma línea se aboga por la implantación de mecanismos de detección temprana; la aplicación de inteligencia artificial aplicada y *big data*; y la comprobación de la situación administrativa de los empleados públicos con las altas en otros regímenes de la Seguridad Social.

Una parte de las denuncias planteadas en los Ministerios se refieren a situaciones de cohecho, conductas dolosas relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados, irregularidades en la contratación y la gestión económica o prevalencia de la condición de empleado público para obtener beneficios indebidos.

Los jueces procesaron por corrupción a 273 personas en 2021

Los jueces, abrieron juicio oral o procesaron por corrupción a 273 personas en España en 2021, 61 más que en 2020, año en el que la actividad de los juzgados se vio afectada por las restricciones por el Covid, y 19 más que en 2019, según el repositorio del Consejo del Poder Judicial (CGPJ). Así, vuelven a incrementarse los procesados por corrupción. El 67,69% de las sentencias por corrupción de 2021 fueron condenatorias. Los juzgados y tribunales dictaron un total de 65 sentencias en procedimientos en los que se investigaron delitos de corrupción. De todas ellas, 44 fueron total o parcialmente condenatorias, lo que representa el 67,69% de las dictadas por los distintos órganos judiciales. Las 21 sentencias restantes, el 32,30% del total, eran absolutorias. El número de personas jurídicas juzgadas fue de 13. Los procedimientos judiciales cuyos datos se reflejan en el repositorio tienen como sujetos activos a funcionarios públicos, gobernantes y políticos en el ejercicio de sus cargos, y como uno de los elementos del tipo la afectación de dinero público, abarcando así tanto la corrupción administrativa como la corrupción política. Estos fenómenos se tipifican en el Código Penal como delitos de prevaricación urbanística, prevaricación administrativa, etc.



Leopoldo Gandarias

Socio de Koana Labs y profesor de Derecho Financiero y Tributario en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid

El valor de referencia y sus contradicciones

Se ha escrito mucho sobre el valor de referencia establecido conforme a la normativa del Catastro que, como es sabido, constituye la base imponible de los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, así como el de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (cfr. artículos 9 y 10, respectivamente, de las leyes reguladoras de ambos tributos, entre otros con incidencias colaterales) cuando el objeto de la transmisión sean bienes inmuebles.

Podría decirse, en el más munífico de los escenarios, que se trata de una aproximación distinta a una misma realidad, consistente en determinar el valor de mercado de cada inmueble mediante el método que establece la Disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, de forma objetiva y con el límite del valor de mercado, resultante del análisis de los precios comunicados por los fedatarios públicos en las compraventas inmobiliarias efectuadas, con aplicación de factores de minoración para evitar la superación de la magnitud que actúa como "techo".

La cuestión pasa por saber si la realidad va a soportar el método escogido o volveremos a un estrapalucio como el que se ha formado en torno al IIVTNU (plusvalía municipal) por desconexión entre el valor efectivo y el estimativo, hasta el punto de que llegue a suponer un sacrificio de la capacidad económica puesta de manifiesto en cada operación con quiebra de los cánones que, como criterio de imposición, ha establecido el Tribunal Constitucional (vid. STC 182/2021), por desviación excesiva de la realidad susceptible de ser gravada.

Somos conscientes de que la ley ha perdido el aura que antes le rodeaba, en expresión de Alejandro Nieto, pero cuesta encajar la idea de que se haya levantado la condena de destierro a la irracionalidad, o de que la huida del absurdo a la que estábamos llamados por la autoridad de Castán requiera un visado.

Musitando entre esas afecciones, advertimos que la Dirección General de Tributos (DGT) se las han tenido que ver con una consulta de 17 de febrero del corriente, núm. V0298-22, en la que los hechos descritos son los siguientes: El consultante va a adquirir una vivienda de segunda mano que tiene la calificación de Vi-



vienda de Protección Pública, con un precio fijado por la Comunidad de Madrid de unos 350.000 euros. El certificado catastral del valor de referencia es de 588.000 euros.

Como pueden imaginar, la interrogación no defrauda las expectativas: ¿Por qué valor debe liquidar el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados al realizar la compraventa, por el precio de venta fijado por la comunidad de Madrid o por el valor de referencia indicado en el Catastro?

Sospecho que en la DGT han padecido el tránsito weberiano de la matriz racional sobre la que se pensaba construido el Derecho, hacia la magia, para acabar pisando el freno propiciando la consumación de una convulsión exegética y, tras plantear un fastidioso paseo por la normativa aplicable, recordando la equivalencia de los conceptos de viviendas de protección oficial y viviendas de promoción pública, con independencia de su denominación, en la categoría de los bienes con precio de venta limitado administrativo, perpetra una respuesta de tintes pintorescos: En el caso de bienes inmuebles, su valor será el valor de referencia previsto en la normativa reguladora del catastro inmobiliario, a la fecha de devengo del impuesto, sin que el método analítico desplegado a partir de los precios comunicados por los fedatarios públicos en la compraventas efectuadas pueda superar el valor de mercado, para lo que, se fijará, mediante orden de la Ministra de Hacienda, un factor de minoración al mercado para los bienes de una misma clase.



■
A sabiendas de que el valor de referencia supera al de mercado, hay que presentar autoliquidación tomándolo como base
 ■

A la vista de lo precedente, aclara con solemnidad: Por tanto, y presuponiendo la vigencia del régimen de vivienda protegida que le sea aplicable, la vivienda a que alude el consultante no deberá tener un valor de referencia superior al precio máximo de venta fijado administrativamente, ya que este sería su valor de mercado y el valor de referencia no puede superar el valor de mercado.

Hasta aquí se le debe reconocer al centro directivo una correctísima asociación entre la técnica y la lógica, pues nada puede valer más de lo que se puede pagar cuando el precio está tasado, pero dura *lex sed lex*, y ya se sabe que los cánones hermenéuticos no están para sobresaltos, sino para ser utilizados atendiendo al resultado deseable. Savigny también ha muerto. Y así decide concluir: En el caso de que el valor de referencia supere el precio máximo de venta fijado administrativamente para la vivienda en cuestión, y, por tanto, su valor de mercado, y bien entendido que ello no le exime de su obligación de practicar la correspondiente autoliquidación por el valor de referencia, si el interesado entendiese que el valor asignado perjudica sus intereses legítimos podrá impugnar la autoliquidación y solicitar su rectificación en los términos establecidos en el artículo 10 del TRLITPAJD. En síntesis: a sabiendas de que el valor de referencia supera al de mercado, en este caso por tratarse de una calificación bajo un régimen legal de protección, hay obligación de presentar la autoliquidación tomándolo como base, sin perjuicio del derecho a solicitar su rectificación, conforme a lo establecido en el artículo 120.3 de la LGT, en relación con lo dispuesto en el artículo 221.4 del mismo cuerpo normativo, y así recuperar lo indebidamente ingresado. Con esta solución inconsecuente, que sugiere autoliquidar sobre una base quimérica, para luego recomponer el error de derecho inducido, la DGT desenmascara la regulación del valor de referencia, permitiendo cuestionar su subordinación al imperativo constitucional consistente en que cada tributo cumpla con las exigencias del principio de capacidad económica como fundamento y como medida de la imposición, lo que no ocurrirá en los casos ajenos a la realidad. Y ya se sabe que el mercado también está sometido a leyes descritas sensibles a disfunciones.

Van a hacer falta peritos.

El Gobierno se retrasa con la ley contra la falsificación de los medios de pago

Bruselas ha solicitado a España información sobre el proceso de transposición de la directiva, que tenía como fecha límite para su entrada en vigor el 31 de mayo de 2021. Sin embargo, el Gobierno que aprobó un anteproyecto en noviembre del año pasado, aún no lo ha enviado al Congreso para su tramitación

Xavier Gil Pecharromás.



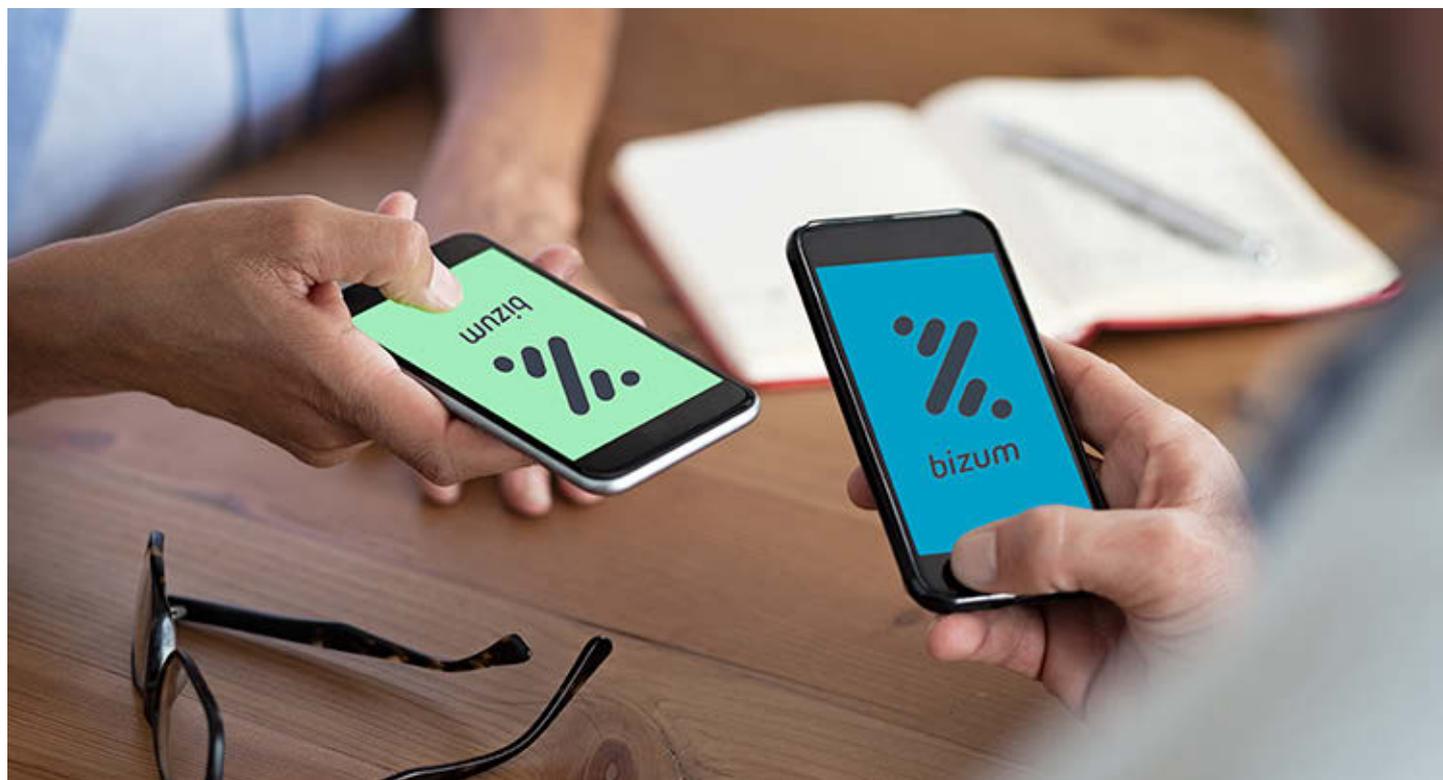
Pago con tarjeta de crédito en un comercio. G. Rodríguez

La Comisión Europea ha pedido a España que comunique información sobre cómo se han incorporado a su Derecho nacional las normas de la UE sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo (Directiva 2019/713), que los Estados miembros acordaron transponer a más tardar el 31 de mayo de 2021.

El Consejo de Ministros aprobó, en noviembre de 2021, el Anteproyecto de Ley por el que se modifica el Código Penal, que transpone al ordenamiento jurídico español tres directivas comunitarias. Este anteproyecto no ha sido remitido a las Cortes para su tramitación parlamentaria y el pasado 28 de marzo de 2022, el Gobierno en una respuesta escrita a una pregunta de VOX sobre la fecha de remisión al Parlamento, se elude dar respuesta al respecto.

La Directiva abarca las transacciones con medios de pago distintos del efectivo realizadas con cualquier tipo de instrumento de pago, como las tarjetas bancarias, pero también los instrumentos virtuales, como los pagos móviles. España a estas alturas no ha notificado las medidas de transposición hasta la fecha. El Gobierno dispone de dos meses para responder y adoptar las medidas necesarias. En caso contrario, Bruselas puede remitir los asuntos al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

La primera de las normas comunitarias que se transpone es la Directiva (UE) 2019/713. La reforma se centra en los artículos 248 y 399 bis del Código Penal. En segundo lugar, la Directiva 2014/57 (UE) tiene como objeto luchar contra el uso de información privilegiada, lo que se conoce como *insider trading*, para lo que se reforma del artículo 285 del CP, equiparando las penas previstas con independencia de que ostenten un determinado cargo o ejerzan una determinada profesión. Finalmente, la tercera transposición es la de la Directiva (UE) 2019/884 respecto al intercambio de información de antecedentes penales de nacionales de terceros países, con la que se busca avanzar en la interoperabilidad de bases de datos con otros países de la UE.



Transacción a través del medio de pago de la plataforma Bizum. istock/EE

Entre los nuevos medios de pago se incluyen el uso de las aplicaciones de pago a través del teléfono móvil o el uso de las monedas virtuales. Estos medios de pago ofrecen oportunidades para el fraude, lo que obliga a actualizar la regulación de algunos delitos, concretamente los que están relacionados con la estafa y las falsificaciones.

El fraude en los pagos realizados con medios distintos del efectivo tiene una dimensión transfronteriza cada vez más importante, tanto dentro como fuera de la UE. La directiva parte de la base de que el tratamiento penal que los Estados miembros dan a estos fenómenos delictivos es muy distinto, por lo que el objetivo es que exista una armonización de mínimos fijando definiciones comunes y unos mínimos penológicos. Con ello se persiguen dos objetivos: por un lado, colmar las lagunas que la evolución digital de los últimos tiempos ha hecho aflorar en la Decisión Marco del Consejo 2001/413/JAI, de 28 de mayo de 2001, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo.

Una parte decisiva de la futura normativa son las definiciones que deben incluirse sobre los nuevos tipos de instrumentos de pago distintos del efectivo que permiten efectuar transferencias de dinero electrónico y de monedas virtuales. Al definir el concepto de instrumento de pago distinto del efectivo debe tenerse en cuenta que dicho instrumento puede consistir en diversos elementos que actúan en conjunto, como sucede con una aplicación

móvil de pago y la autorización correspondiente (por ejemplo, una contraseña).

Por otro lado, con la nueva normativa transpuesta se busca facilitar la asistencia judicial penal entre los Estados miembros para investigar y perseguir los casos transfronterizos, algo importante si se tiene en cuenta el riesgo de que este tipo de criminalidad pueda convertirse en una fuente de financiación para el crimen organizado y el terrorismo. La transposición implica la reforma de la ley que regula el intercambio de información de ante-

Con la nueva norma transpuesta se busca facilitar la asistencia judicial penal entre los Estados

cedentes penales en la UE que afectan a la regulación del Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (Ecris).

Bruselas tiene hasta el 31 de mayo de 2023, para presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que tiene que evaluar hasta qué punto los Estados miembros han adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento de la Directiva 2019/713. Los Estados miembros tienen obligación de suministrar a la Comisión toda la información necesaria para la preparación del informe.



Antonio Durán Sindreu
Profesor de la UPF y socio director de DS,
Abogados y Consultores de Empresa

Crisis y fiscalidad

La situación económica ha pospuesto la reforma fiscal y ha reabierto el debate sobre la conveniencia de bajar los impuestos. Ante todo, hay que recordar que la situación económica de España no es la de muchos de nuestros vecinos, como Alemania o Países Bajos. Nuestro déficit estructural aumenta la deuda pública año tras año, que se sitúa ya muy cerca del 120% del PIB. Tal situación, que viene de antaño y nada tiene que ver con los actuales acontecimientos, limita sobremedida cualquier bajada de los impuestos, en la medida que, hacerlo, significaría aumentar el déficit y la deuda.

Recuerdo, una vez más, que España incumple el art. 135 de nuestra Constitución y, en concreto, los límites de endeudamiento que la ley establece. Dicha situación provoca, además, un problema intergeneracional al hipotecar el futuro de nuestros hijos y nietos.

El problema, sin embargo, no proviene de la injustificable invasión de Ucrania, que también, sino de la irresponsabilidad de no abordar dos temas que son prioritarios y urgentes: el gasto y un plan estratégico para nuestra economía.

Empezando por el segundo, el problema energético es en parte consecuencia de la falta de decisiones de los diferentes gobiernos. Los problemas del transporte, agricultura, ganadería y pesca exigen desde hace ya mucho tiempo un profundo replanteamiento estructural, como lo requieren otros muchos sectores. La subida de precios es tan solo la gota que ha colmado el vaso de la inactividad e inacción. No existe, tampoco, una política industrial definida y un apoyo decidido a las PYMES y autónomos que les permita profesionalizar su gestión, crecer, y afrontar su internacionalización.

Las medidas adoptadas hasta hoy confirma nuestra vocación de un Estado subvencionador y no promotor de la iniciativa y el desarrollo personal. No existe tampoco una verdadera vocación de colaboración público-privada. En este contexto, cualquier imprevisto nos afecta mucho más que a otros países. Pero el problema no es coyuntural. Es estructural. Y por ello es urgente adop-



tar medidas a corto y, sobre todo, a medio y largo plazo. La denominada Agenda 2030, y muchos otros documentos, están ahí. Pero son papel mojado. Por no hacer, no se promueven los Fondos Next Generation como una oportunidad para la renovación e innovación; para afrontar un cambio de paradigma económico y social. Parece que sean, tan solo, una ayuda más.

En el interin, crece la desconfianza, la inseguridad jurídica, el desánimo por emprender nuevas ideas, la incertidumbre del futuro y, como no, el endeudamiento de muchas empresas y particulares.

Es pues, urgente, actuar ya. Es imprescindible el diálogo y el pacto social. Es la hora de entender que sin riqueza privada no hay sector público posible. No hay Estado del Bienestar sostenible. Es el momento de un pacto por una economía de mercado social y responsable que permita crecer y crear empleo y riqueza. Es el momento de motivar al ciudadano con proyectos que se perciban esperanzadores. Es el momento de que vislumbremos un futuro cierto y con ilusión; de abandonar las políticas proteccionistas e intervencionistas y sustituirlas por las de fomento a la iniciativa privada y al desarrollo personal. Las ayudas estigmatizan negativamente. Fomentar la iniciativa y el desarrollo, dignifica a la persona.



■

Afrontar la crisis exige un plan estratégico con una combinación de políticas progresivas y selectivas de gasto

■

Pero tan urgente y prioritario, o más, es la revisión del gasto y su eficiencia y eficacia; revisión que no significa dismantelar el Estado del Bienestar, sino eliminar lo superfluo, las duplicidades, el gasto político y clientelar, además, claro, de revisar la eficiencia y eficacia de las políticas de gasto, y el retorno social de las subvenciones e incentivos fiscales. A pesar de que la AIREF ha avanzado mucho al respecto, tengo la impresión de que se ignoran sus conclusiones. Lo único importante, parece, es cumplir formalmente con Bruselas.

Por otra parte, afrontar la crisis exige una combinación de políticas progresivas y selectivas de gasto y medidas impositivas.

En cuanto a estas últimas, es necesario anticipar a las empresas sus créditos fiscales, entre otros, los derivados de bases imponibles negativas pendientes de compensar y de deducciones pendientes de aplicar. No tal vez de forma generalizada, pero sí selectiva. Tal medida permitiría inyectar liquidez y evitar despidos o expedientes de empleo, además de no incrementar el endeudamiento medio de las empresas.

Por otra parte, es urgente distribuir adecuadamente la progresividad de tal suerte que quien más capacidad tiene, pague, "en su conjunto", y en términos absolutos y relativos, más que el que menos tiene. De afrontarlo, podría reducirse la presión fiscal que sufren las clases medias y aumentar la de las clases altas de verdad. Se trata, en definitiva, de actuar sobre la equidad y la justa redistribución de la riqueza.

En definitiva, el incremento de recaudación que el Gobierno necesita, ya que, recordémoslo, estamos en situación empresarial de insolvencia, ha de provenir del incremento de riqueza y de la creación de empleo, y, en definitiva, de un fortalecimiento de las clases medias y del aumento de la renta per cápita. Lo contrario es empobrecernos todavía más. Y para ello, es urgente y prioritario un plan estratégico de nuestro modelo económico y sus sectores, políticas progresivas y selectivas de gasto en favor de los más desfavorecidos, una revisión y reducción del gasto, incentivos incluidos, una redistribución de la progresividad, y medidas fiscales que permita adelantar créditos fiscales.

¡Actuemos ya!



María Emilia Adán, decana del Colegio de Registradores, y Valentín Pich, presidente del Consejo General de Economistas.

Registradores y economistas colaboran en mejorar la información no financiera

El Colegio de Registradores y el Consejo de Ecomistas han suscrito un convenio de colaboración entre ambas instituciones para la puesta en marcha de actividades conjuntas para incentivar el desarrollo profesional sobre información financiera y no financiera, auditoría, práctica concursal o mercantil.

Xavier Gil Pecharromás. Fotos: eE

La decana del Colegio de Registradores, María Emilia Adán, y el presidente del Consejo General de Economistas, Valentín Pich, han suscrito un convenio de colaboración entre ambas instituciones para la elaboración de una Guía de buenas prácticas de información no financiera. En este sentido, el Colegio de Registradores y el Consejo General de Economistas estudiarán la puesta en marcha de actividades conjuntas para incentivar el desarrollo profesional

continuo de los profesionales colegiados en aspectos concretos y sobre contenidos compartidos en el ejercicio profesional y, en particular, sobre información financiera y no financiera, auditoría, práctica concursal o mercantil, suscribiendo, para ello, los convenios específicos que en cada caso fueran necesarios.

La firma de este acuerdo, ha sido el colofón de una jornada en la que se han expuesto las nove-



Mesa de ponentes de la clausura de la jornada organizada por el REA.

dades más importantes y los aspectos más controvertidos relacionados con la elaboración de los distintos tipos de Memoria de cuentas anuales para el cierre de 2021, de acuerdo al Plan General de Contabilidad, que las empresas deben presentar durante el primer semestre de 2022; jornada ésta en la que, además, se ha aprovechado para presentar un nuevo modelo de memoria (el de las sociedades cooperativas), organizada por el Consejo General de Economistas de España, a través de sus órganos especializados en Información Financiera, No Financiera y Auditoría (Eco-

Se busca que los modelos sectoriales sirvan de referencia a las Administraciones Públicas

nomistas Contables -EC- y Registro de Economistas Auditores -REA-).

Los economistas contables y auditores ha señalado que, si bien la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas (dedicada a proporcionar información específica sobre cooperativas en los modelos de memoria), ha tratado de atender los requerimientos de la Ley Estatal y de todas las leyes autonómicas de cooperativas, la realidad es que, dependiendo del

área geográfica pueden surgir casos en que la información solicitada difiera, lo que constituye un desafío para los auditores, pues deberán ser conocedores de los pormenores de cada una de las leyes autonómicas.

Así, los economistas abogan por que estos modelos de memorias sectoriales que se vienen elaborando también les sirvan de referencia a las Administraciones Públicas locales para garantizar una unidad de mercado, y que las cooperativas, independientemente de donde radica su actividad, queden sometidas a las mismas obligaciones contables y mercantiles.

En el acto de clausura, María Emilia Adán ha señalado que "el Registro Mercantil solo pretende ser un instrumento útil para las cooperativas, para lo que siempre contaremos con el apoyo de los Economistas".

También ha valorado muy positivamente los propósitos de la jornada en la medida en que coinciden con los objetivos estratégicos registrales para mejorar la comparabilidad y la transparencia de la información mercantil.

"La adopción de modelos de memoria sectoriales para su uso común en los ámbitos que dependen de las distintas CCAA contribuirá a generar conocimiento para mejorar las decisiones públicas y privadas en el ámbito mercantil", ha afirmado.

Cada vez tiene más importancia la información empresarial

En cuanto a la importancia de la calidad de la información empresarial, el presidente del Consejo General de Economistas de España, Valentín Pich, ha señalado que "la información contable que las empresas presentan en el Registro Mercantil sirve como base -a nivel agregado- para la adopción de políticas públicas". Según ha señalado Pich, "en este escenario, donde las decisiones macroeconómicas dependen, en parte, de determinadas variables sectoriales, es necesario que la información empresarial tenga la máxima calidad y homogeneidad".

Respecto a las Sociedades Cooperativas, el presidente de los economistas ha puesto en valor el papel que juegan las empresas y entidades que conforman la economía social como una parte muy importante del tejido empresarial y, en particular, el de las cooperativas (destacando entre ellas a las de trabajo asociado) y las sociedades laborales. "En el ámbito de la información financiera, dado que la competencia de este tipo de sociedades reside en la mayoría de los casos en las CCAA, existe una amalgama de requerimientos en función de si la cooperativa es de ámbito estatal o autonómico", ha señalado Valentín Pich, en el transcurso de la jornada.



Miguel Ángel Garrido
Socio director de Garrido Abogados

Reclamación de devoluciones tributarias frente a la Administración

Las devoluciones tributarias pueden clasificarse en dos grandes categorías, las derivadas de la aplicación de los tributos y las devoluciones de ingresos indebidos. Las primeras son aquellas que resultan del mecanismo liquidatorio de los tributos mientras que las segundas son aquellas que surgen de un pago que ya originariamente era indebido. Aun tratándose en ambos casos de devoluciones tributarias, las diferencias sustanciales y procesales son muchas. Se trata de devoluciones que responden a situaciones de partida diferentes en relación con la procedencia o no del ingreso inicial realizado.

La delimitación entre ambas ha provocado numerosos conflictos, especialmente en el caso de ingresos realizados inicialmente por disposiciones legales declaradas posteriormente contrarias a derecho.

Las devoluciones de oficio o resultantes de la aplicación de los tributos se ponen de manifiesto de forma sobrevenida, en un momento posterior al del pago o retención, de acuerdo con lo previsto en la normativa específica de cada tributo, por discordancia en favor del contribuyente entre la cantidad ingresada -por ejemplo, en concepto de retenciones, pagos a cuenta, etc.- y la resultante de la obligación tributaria finalmente establecida.

En este caso, por tanto, se trata de cantidades ingresadas que son debidas en el momento que se produjo su abono -como por ejemplo las retenciones de una obligación tributaria a cargo de otra persona- pero que, por efecto de la técnica impositiva, se convierten en improcedentes.

Es por ello que no devengan intereses de demora desde que se realizó el ingreso que es objeto de devolución.

Sin embargo, en el caso de las devoluciones de ingresos indebidos estamos ante contribuyentes que ya son acreedores de la Administración por esos ingresos y que tienen derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos que proceda y a ser compensados con los intereses de demora. Desde una perspectiva procesal, los primeros tienen que estar a la tramitación que establezca la normati-



va del tributo que proceda, mientras que los segundos tienen que estar al procedimiento previsto en el artículo 221 LGT.

En el primer caso, las disposiciones de los diferentes tributos vienen estableciendo un plazo durante el cual la Administración tiene derecho a comprobar la procedencia de la devolución instada, estableciendo con carácter general que transcurrido dicho plazo -y, en todo caso, el plazo de seis meses- sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, ésta abonará intereses de demora hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Por tanto, la inactividad de la Administración provoca un efecto directo, la devolución se entiende reconocida y es exigible sin perjuicio de posibles comprobaciones posteriores.

En el segundo caso, el derecho a la devolución no se entiende reconocido hasta que, efectivamente, se resuelva el procedimiento que ha instado el contribuyente pues, hasta ese momento, no se puede entender declarado como indebido un ingreso previamente realizado.



Es decir, la norma no prevé un mecanismo automático de reconocimiento de las devoluciones de ingresos indebidos por el mero paso del tiempo.

El reconocimiento del TS de este cauce directo de reclamación de devoluciones aliviará muchas situaciones

Pues bien, en el caso de las devoluciones derivadas del tributo es relativamente habitual en el caso de contribuyentes que mantienen procedimientos recaudatorios o de comprobación abiertos que las devoluciones queden retenidas, normalmente por aplicación de filtros informáticos, a la espera de la resolución o avance de esos otros procedimientos de los que pudiera surgir una obligación de pago para el contribuyente.

El Tribunal Supremo ha reconocido expresamente en su sentencia de 4 de marzo de 2022 que los contribuyentes no se encuentran obligados a tramitar un procedimiento de revisión o reclamación administrativa de la devolución, sino que pueden acudir directamente a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo amparándose en lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho artículo ampara la reclamación judicial directa de prestaciones concretas en favor de los administrados.

Para ello el contribuyente debe intimar de nuevo a la Administración por un plazo de 3 meses para que realice la devolución de forma que si se abona la misma -o se inician procedimientos de comprobación puede éste demandar directamente ante los Tribunales de Justicia la devolución tributaria sin que en dicho recurso pueda discutirse la procedencia de la devolución, sino simplemente la inactividad administrativa en perjuicio de los contribuyentes.

Este recurso deberá interponerse ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la demarcación territorial que esté conociendo de la devolución tributaria.

La Audiencia Nacional venía negando este cauce de reclamación de las devoluciones retenidas por la Administración. El reconocimiento del Tribunal Supremo de este cauce directo de reclamación de devoluciones aliviará muchas situaciones en las que los contribuyentes ven paralizadas sus devoluciones por circunstancias ajenas al tributo del que proceden, permitiendo disponer de una herramienta de convicción ante los órganos de Gestión Tributaria que demoren la práctica de devoluciones sin iniciar procedimientos de comprobación o sin instar que se adopten medidas cautelares expresas y motivadas para su retención.

Las multinacionales prevén un aumento de litigios fiscales en 2022

La transformación digital de las empresas y el aumento de la regulación son las causas que impulsan el incremento de disputas globales impositivas, según las previsiones de los responsables de fiscalidad en el informe de Baker McKenzie que recuerda que ya en 2021 ascendieron a 269.000 millones de dólares

Xavier Gil Pecharromás. Fotos: iStock



La Justicia juega un amplio papel en la globalización de la economía.

Las disputas fiscales globales ascendieron a 269.000 millones de dólares en 2021, añadiendo más tensión a la ya maltrecha situación financiera de muchas de las empresas causada por la pandemia, según el informe *Risk Reshaped: Tax Disputes Outlook 2022-2025* de Baker McKenzie entre las organizaciones mundiales. La mayoría (75%) de los 1.200 directivos encuestados en 10 jurisdicciones (en Australia, China, Francia, Alemania, Italia, Japón, México, los Países Bajos, Reino Unido y Estados Unidos) predicen que el importe de las disputas fiscales aumentará aún más en 2022 y un 68% cree que el número o volumen de disputas fiscales se incrementará también.

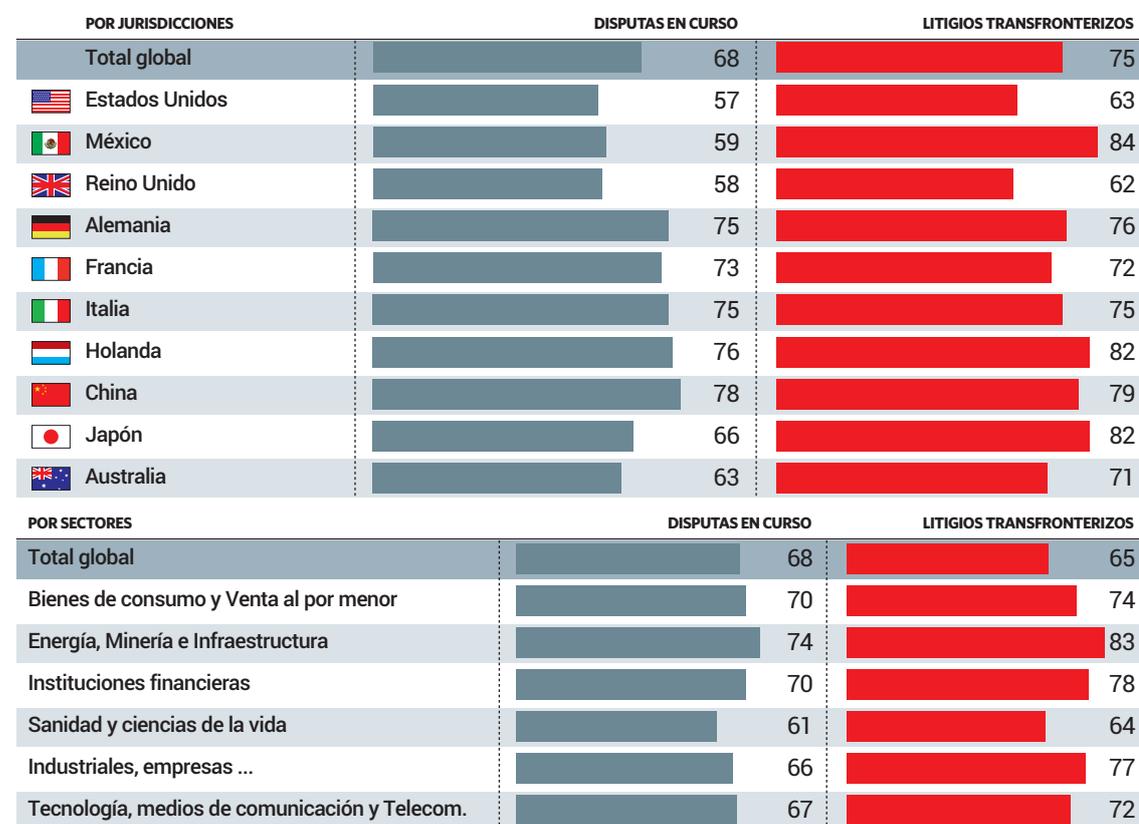
El estudio afirma que la evidente falta de claridad y de interpretación común de las normas y nociones por parte de las autoridades fiscales -mundiales y de ámbito local- conducirá sin duda a un aumento de los litigios en este área. Además, debido a que los reguladores llevan a cabo una distinción entre las empresas en función de su capacidad contributiva, las propuestas de la OCDE aumentan la carga de cumplimiento para los grandes contribuyentes y crean un reto para estas organizaciones en torno a cómo medir, gestionar y planificar el crecimiento debido al impacto que tiene en su fiscalidad.

Los directivos esperan que, tanto los accionistas como el cada vez mayor escrutinio público, aumenten las disputas en el área fiscal en 2022. La relación entre la fiscalidad y los criterios ESG también se manifiesta en el estudio, ya que el 64% de los responsables de fiscalidad afirman que el consejo de administración y la dirección de la empresa se interesan ahora en mucha mayor medida por los litigios en el área fiscal como consecuencia de los compromisos en áreas como sostenibilidad o gobernanza.

La transformación digital acometida por las empresas y acelerada por la pandemia y los abundantes cambios en las políticas fiscales internacionales, cuya aplicación retroactiva subyace en alguna de las actuales controversias, son los principales impulsores de los próximos litigios fiscales según el estudio de Baker McKenzie. Argumentan los expertos de Baker McKenzie, que un panorama político internacio-

Aumento previsto de los litigios en los próximos 12 meses

Porcentaje de respuestas de directivos consultados



Fuente: German Parkes.

elEconomista

nal cambiante, la transformación de los negocios, incluida la digitalización y el escrutinio de los accionistas, son algunos de los principales impulsores de las disputas fiscales, junto a la cada vez mayor relevancia de las controversias fiscales heredadas a través de las fusiones y adquisiciones.

Basándose en las conclusiones del informe de la Firma de 2018, *Shape of Water Tax Disputes in the Age of intangible Value*, los datos de la presente encuesta representan un aumento del triple desde los 75.300 millones de dólares.

Una clara mayoría, el 62% de los directivos, afirma que este elevado nivel de litigiosidad y la incertidumbre que conlleva es claramente perjudicial para el rendimiento financiero de su organización, que se ha visto afectada como resultado de la pandemia de Covid-19. Más de la mitad (58%) de los encuestados afirmó que el volumen de los litigios fiscales aumentó durante el último año, y el 76% señaló lo mismo respecto del valor. Una noticia más inquietante es que el 68% de los responsables fiscales prevén que el volumen de litigios fiscales seguirá aumentando en los próximos 12 meses, y el 75% espera lo mismo para la cantidad de litigios.

La pandemia vio cómo la digitalización avanzaba años en cuestión de meses, y el cambio del negocio y del modelo operativo está afectando a la exposición fiscal de las organizaciones al requerir una adaptación muy rápida y no siempre con la necesaria posibilidad de reflexión.

Según el 67% de los directivos encuestados, el cambio transformacional del modelo de negocio y operativo afectará a la exposición fiscal de su organi-

El 67% de los directivos dice que el cambio del modelo de negocio afectará a la exposición fiscal

zación, dando lugar a un aumento de la complejidad de los precios de transferencia, a los pasivos fiscales indirectos y al riesgo asociado a las controversias fiscales heredadas de procesos de fusiones y adquisiciones, que han vivido un importante auge en los últimos años. De hecho, el 58% dijo que las disputas fiscales originadas en estos procesos representan un área de riesgo importante para sus organizaciones.

La digitalización y la legislación internacional son impulsores

El estudio de Baker McKenzie muestra que la digitalización se considera uno de los principales impulsores de las disputas fiscales en el futuro en Australia, China, Francia, Alemania, Italia, el Reino Unido y los Países Bajos así como todos los sectores, mientras que los nuevos cambios en la política fiscal internacional y el escrutinio de los accionistas encabeza la lista de las preocupaciones para los directivos encuestados en Estados Unidos. Ante el incesante aumento de los litigios fiscales y los nuevos riesgos que se vislumbran en el horizonte, incluido el riesgo fiscal penal, el informe de Baker McKenzie concluye que los equipos fiscales deben ser proactivos en su preparación, estar integrados en su enfoque, coordinados con las restantes áreas de la empresa, y en particular con las de negocio, y comprometidos para mantener un diálogo productivo con las autoridades fiscales. Cerca de la mitad (47%) de los directivos y responsables de fiscalidad esperan que los conflictos fiscales se centren en la digitalización en los próximos 12 meses. Esta tendencia se mantiene firme, ya que alrededor de un tercio de los responsables fiscales cree que la digitalización y el cambio comercial seguirán siendo los principales impulsores de los litigios fiscales dentro de los próximos dos años.

**Ana Valle**

Miembro del Consejo de Dirección de EBRA (European Business Registry Association). Registrador de la Propiedad

El valor añadido del Registro Mercantil español

Dentro de la estrategia europea de fomentar un mercado único digital son constantes las iniciativas que afectan al ámbito societario y especialmente a los Registros Mercantiles. La comunicación electrónica entre los Registros europeos quedó establecida desde 2017 con el sistema BRIS, proyecto en el que ha intervenido desde un principio el Colegio de Registradores puesto que ha sido y sigue siendo el encargado de su desarrollo y ejecución técnica. Se persigue con ello mejorar el acceso transfronterizo a la información sobre las sociedades, garantizar que el registro de las sucursales contenga información actualizada de las vicisitudes que afectan a sus sociedades matrices y establecer vías claras de comunicación entre Registros en los procedimientos de fusión transfronterizos.

Por su parte, la Directiva 2019/1151 establece la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades, imponiendo a los estados miembros la obligación de que todo el proceso de constitución de una sociedad pueda realizarse *online*, sin necesidad de comparecencia física de los fundadores, ante un notario, ni ante el registrador, pudiendo prestar su consentimiento al nacimiento de la sociedad de forma telemática, mediante firma electrónica avanzada. Del mismo modo, recoge la posibilidad de que pueda realizarse en línea el registro de sucursales, la presentación de documentos posteriores y modificaciones societarias en el Registro, y el suministro de información y publicidad también en línea.

En el caso de España, nuestros actuales Registros disponen desde hace ya años de sistemas tecnológicos que permiten su llevanza por medios electrónicos, cubriendo todas las fases del proceso registral. Comenzando por la presentación, tanto de todo tipo de documentos electrónicos, como la de documentos en soporte papel, que luego son tratados para su incorporación en archivo seguro; continuando con la calificación y las notificaciones telemáticas fehacientes y finalizando con la publicidad, que puede solicitarse y obtenerse por medios tradicionales, es decir en soporte papel, o por medios telemáticos, bien a través de certificaciones electrónicas amparadas por la firma electrónica cualificada del Registrador, bien a través del FLEI, sistema desarrollado por el Colegio de Registradores, que



permite obtener información de cualquier sociedad en tiempo real a través de internet a cualquier hora, cualquier día del año. Y por último, a nivel transfronterizo a través del BRIS. Todo ello utilizando sistemas de identificación fundados en la tecnología de firma electrónica. Los Registros ponen a disposición del usuario modelos de estatutos y formularios para los procedimientos más usuales. El plazo de calificación y despacho del documento de constitución que señaló la Directiva es de 5 días, mientras que nuestra legislación lo permite en un máximo de tan sólo 6 horas e incluso, a diferencia de lo que establece la Directiva, aun cuando el socio fundador sea una persona jurídica o la aportación no sea dineraria.

Se mantienen, no obstante los procedimientos tradicionales, con presencia física y soporte documental en papel, así como la organización territorial del sistema registral -al igual que ocurre en otros sistemas europeos como el austriaco, alemán, italiano, francés o portugués- con Registros provinciales interconectados en el marco de un sistema nacional único. Se trata de respetar también la situación de aquellos usuarios que, por circunstancias geográficas o dificultades de acceso a herramientas digitales y telemáticas, necesiten de la proximidad y asesoramiento personal del registrador. Todas las iniciativas europeas se basan en el respeto a los sistemas nacionales, descartando la posibilidad de unificar los sistemas registrales europeos ya que difieren mucho desde el punto de vista sustantivo. En los sistemas registrales de títulos o de meras declaraciones se aplica el concepto "*on faith*", de confianza en lo que el usuario declara al Registro.



■
Es una institución jurídica y pública cuya finalidad es proporcionar veracidad y certeza a las operaciones societarias y mercantiles
 ■

El Registro Mercantil en España es una institución jurídica y pública cuya finalidad es proporcionar veracidad y certeza a las operaciones societarias y mercantiles que se inscriben y la información que de ellas se suministra. Nuestro Registro no es un mero depósito de escrituras, o de cualesquiera otros documentos cuyo contenido es digitalizado, indexado, archivado y publicado. Se trata de un Registro de derechos. Las inscripciones en el Registro Mercantil se realizan tras un previo y exhaustivo control de legalidad por parte del Registrador de los documentos presentados, de los actos y negocios en ellos contenidos y de la legitimidad y capacidad de quienes los llevan a cabo y otorgan tales documentos, para comprobar que reúnen todos los requisitos necesarios para gozar de los efectos jurídicos que producen las inscripciones, puesto que el contenido del Registro se presume válido y exacto, es oponible frente a terceros y produce todos sus efectos jurídicos salvo que se pruebe que son inexactas. El valor añadido proporcionado por los distintos sistemas de registro no es el mismo. En aquellos países en los que los sistemas de registro producen fuertes efectos jurídicos, el mercado no ha generado mecanismos alternativos porque no existe falta de seguridad que cubrir. Se reduce así la litigiosidad y se crea un entorno fiable para el crecimiento económico. Es preciso tener en cuenta no solo el coste, en procedimientos y precios, sino también los beneficios.

El nivel de importancia y calidad de los efectos de un sistema registral depende directamente de la calidad de las barreras para la práctica de las inscripciones, esencialmente, del control de legalidad que se otorga al registrador. La digitalización implica un uso intensivo de tecnologías y comunicaciones que permiten al ciudadano actual, ya acostumbrado a su uso, un mayor nivel de acceso a los Registros, pero no debe olvidarse la necesidad de certeza jurídica y el hecho de que las tecnologías son herramientas para el Registro, no su finalidad. Por ello, en países con sistemas registrales de mera declaración, de títulos, la discusión se centra cada vez más en la calidad del dato, su precisión y fiabilidad, dado que se multiplican situaciones de fraudes y desconfianza en la veracidad y certeza de la información proporcionada.

El valor añadido de un sistema registral consiste en ser capaz de resolver los problemas de seguridad jurídica del mercado con el mínimo coste potencial.



Cristina Sánchez, directora de la Red española del Pacto Mundial de Naciones Unidas.

Nueva herramienta de la gestión de gobernanza bajo criterios ESG

La iniciativa de Naciones Unidas ofrece este recurso en abierto y en castellano para todas las empresas españolas con el objetivo de ayudarlas a mejorar en sostenibilidad

Xavier Gil Pecharrromán. Fotos: Daniel Santamaría

El Pacto Mundial de las Naciones Unidas España ha lanzado hoy una nueva herramienta en castellano para acelerar la acción empresarial en materia de gobernanza ("G"), dentro de los criterios de sostenibilidad ESG (ambientales, sociales y de buen gobierno). Bajo el nombre de "Marco empresarial del ODS 16: Inspirando una gobernanza transformadora", este nuevo recurso de la iniciativa líder en sostenibilidad empresarial ayudará a las empresas a adoptar una gobernanza transformadora. Es decir, una filosofía basada en principios que insta a las empresas a reforzar la rendición de cuentas, a ser éticas, inclusivas y transparentes. Todo ello con el fin de ayudarles a mejorar su desempeño ESG a la vez que se promueve el fortalecimiento de las instituciones públicas, las leyes y los sistemas públicos en línea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16.

En palabras de Cristina Sánchez, directora ejecutiva del Pacto Mundial de Naciones Unidas España: "en estos momentos de dificultad e incertidumbre, necesitamos empresas que promuevan un liderazgo ético y generen confianza entre las instituciones públicas y privadas y la sociedad civil. Es decir, que aporten solidez al sistema asumiendo desde la alta dirección una gobernanza transformadora que fomente una cultura de integridad, equidad e inclusión más allá del formalismo legal: preguntándose no solo qué es legal, sino qué es lo correcto".

Para cumplir con este propósito, el marco presenta el qué, el porqué y, lo que es más importante, cómo emprender una gobernanza transformadora mediante orientación y ejemplos de aplicación para cada meta del ODS 16 de la Agenda 2030. De este modo, la herramienta ayuda a las empresas a profundizar en la comprensión del papel que pueden desempeñar en el avance de estas cuestiones: reforzar el compromiso de manera transversal; evaluar su punto de partida; identificar las oportunidades de mejora e incorporar en las decisiones de los consejos de dirección los valores y la cultura, las estrategias, las políticas, las operaciones y las relaciones.

Esta herramienta ha sido desarrollada por la Plataforma de Acción para la Paz, la Justicia y unas Instituciones Sólidas del Pacto Mundial, puesta en marcha en 2018. Con el objetivo de crear un ecosistema empresarial íntegro, inclusivo y responsable, el Pacto Mundial ofrece este recurso en español en abierto para todas las empresas, independientemente de que pertenezcan o no a la iniciativa.

Justicia pone en marcha las leyes de eficiencia procesal

La nuevas normas pondrán en marcha los tribunales de instancia, la Oficina Judicial y las Oficinas de Justicia en el ámbito de los municipios

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley orgánica de eficiencia organizativa del servicio público de Justicia y el Anteproyecto de Ley de Eficiencia Procesal, y prepara, para antes de que concluya el año, la Ley de Eficiencia Digital.

El Anteproyecto de Ley de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de la Justicia, aprobado el 20 de abril en el Consejo de Ministros, contempla la creación de tres figuras fundamentales: los Tribunales de Instancia, la Oficina Judicial y las Oficinas de Justicia en el municipio.

Estas tres piezas de la norma contribuirán a una gestión y organización más eficientes, y reducirán la brecha territorial, digital y ecológica, acercando a la ciudadanía los servicios públicos independientemente del lugar en el que se habite, con especial atención a mujeres víctimas de violencia, personas mayores -que necesitan un acompañamiento personalizado para realizar sus gestiones con la Justicia-, niños y jóvenes.

El Anteproyecto de Ley de eficiencia procesal, también en tramitación, potencia los medios adecuados de solución de controversias (MASC), para aumentar la sostenibilidad, reducir la litigiosidad existente en los tribunales y promover la cohesión social. De esta manera se potencia el papel de la Justicia como motor de desarrollo económico.

Ley de Eficiencia Digital, prevista para antes de finales de año, propone un sistema orientado al dato, sin mermas de las garantías procesales, y traslada a la Justicia el efecto tractor que está teniendo la tecnología en todos los ámbitos de nuestra sociedad, posicionando a España en un lugar estratégico a nivel internacional. Además, el Consejo de Ministros ha aprobado ya el Anteproyecto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que supone la transformación integral del proceso penal y se basa en los principios de coherencia institucional y en la armonización con el derecho de la Unión Europea.



**Ana Fernández-Tresguerres**

Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

Diligencia debida en las cadenas de valor empresarial

Se ha analizado en el último artículo publicado en la revista, algunos aspectos relevantes de la propuesta de directiva europea sobre diligencia debida en determinadas empresas en el cumplimiento de los parámetros de responsabilidad corporativa sostenible (ESG). Ahora presenta interés abordar más detenidamente las cadenas de valor, tal como son entendidas en la propuesta legislativa, cuyo control se incluye en la obligada diligencia de la sociedad y por ende sus administradores y directivos.

Por cadenas de valor ha de entenderse el conjunto de procedimientos que la empresa realiza desde la actividad de producción hasta el comercio finalista, con sus proveedores, suministradores o partes contractuales. Constituyen por tanto herramientas de análisis estratégico determinantes de la competitividad de la empresa, con el objetivo de mejorar su rentabilidad o valor. Pese a referirse al contexto de la UE, las cadenas afectan a terceros Estados y a las relaciones universales de las empresas domiciliadas en Europa en un marco determinado por la tendencia a la desglobalización, que se observa desde la crisis Covid-19 agravada por la actual situación bélica en la frontera este europea.

En efecto, el obligado control de las cadenas de valor conlleva una limitación en la tendencia a la deslocalización, tal como fue entendida hace algunos años. Ahora, como sabemos, la responsabilidad empresarial implica que no solo sea relevante la mejor eficiencia económica y ahorro de gastos, procurando, con ello un mayor beneficio empresarial y beneficio del accionariado.

Por el contrario, este objetivo debe compaginarse con otros aspectos relevantes tales como el cumplimiento de los derechos humanos, la ética, la seguridad o el respeto a sectores económicos que resulten esenciales en los países de origen, tales como la agricultura o la cadena alimentaria. Estos elementos, de seguro, obligarán a un cambio efectivo de las prácticas empresariales, ligadas a una nueva geoestrategia empresarial.

La Unión dentro de los objetivos ODS, se ha comprometido como lo hacen las democracias occidentales a procurar el control de las cadenas de valor, especí-



ficamente, de las cadenas de suministro, mediante la intensificación de la diligencia empresarial y la transparencia no exclusivamente financiera.

La UE está comprometida en promocionar un enfoque sobre las cadenas de valor que beneficie a los más vulnerables, aprovechando las oportunidades que ofrecen los mercados globales, y a generar empleo decente y de valor agregado respondiendo a los principios de eficacia de la ayuda al desarrollo. La iniciativa se ajusta con ello, al Plan Europeo de Inversiones Exteriores, instrumento destinado a fomentar la inversión europea, intensificando la asistencia técnica y la mejora del entorno empresarial.

Como elemento de refuerzo, la propuesta se fundamenta en los actos delegados de la Comisión, que establecerá de seguro, guías -plantillas, de carácter voluntario, incluso modelos contractuales (Arts. 12 y 13 CSDDP), que deberán ser cuidadosamente analizadas en su momento en los Comités ad hoc, una vez finalizada la negociación de la directiva, cuyo ritmo se espera acelerado. Este es un aspecto que se coordina con la responsabilidad prevista para los sujetos obligados- la sociedad, e indirectamente los órganos ejecutivos-. Su naturaleza y especiales características exigirán, en su momento, una modificación del T.R de la Ley de sociedades de capital, en especial, los artículos 236 y siguientes. La responsabilidad en este instrumento constituye un específico núcleo distinto del societarios fiscal o laboral, separadamente concebidos, pero que no conduce a las normas codificadas civiles, dado su origen mercantil.



■

Los nuevos criterios suponen un cambio radical que puede conllevar un fraccionamiento del mercado global

Básicamente, la responsabilidad prevista, lo será por los daños y perjuicios, en los términos que se ha analizado en nuestro anterior artículo. Con relación a las cadenas de valor, se prevé una excepción en el Art 22.2 de la CSDDP, al indicar que cumplida la diligencia, la empresa no será responsable de los daños causados por un impacto adverso derivado de las actividades de un socio indirecto con el que tenga una relación comercial establecida, a menos que no fuera razonables en el caso concreto y valorando específicamente el esfuerzo realizado por la sociedad.

■

Este punto, abierto en su formulación, constituye uno de los elementos más criticables de la propuesta, en cuanto su relación con los Convenios previstos en el Anexo y cuyo cumplimiento debe ser incluido en las decisiones empresariales -aunque, como sabemos, el Estado miembro o la UE no se haya adherido a los mismos-, no es clara, ni posiblemente exclusivo como ha puesto de manifiesto a la Comisión la European Coalition for Corporate Justice en nombre de 82 organizaciones. Éstas consideran que, a la obligación explícita de las empresas de reparar los daños, debe añadirse el efectivo acceso de la víctimas -que sufren el daño por falta de la diligencia debida- a recursos judiciales y no judiciales. Al tiempo, ponen el acento en la superación de las barreras a las que se enfrentan las mujeres y otros grupos marginados para acceder y obtener reparación y en la garantía de que todos los procedimientos sean imparciales, seguros y libres de influencias indebidas. Para lograr los objetivos que finalmente sean introducidos en la negociación de la propuesta, ésta prevé una serie de medidas de acompañamiento (Art. 14 CSDDP) por la que los Estados miembros pueden ayudar financieramente en la creación o gestión de web, plataformas o portales, con especial atención a las PYMES presentes en las cadenas de valor.

En fin, los nuevos criterios sobre las cadenas de valor suponen un cambio radical que puede conllevar un fraccionamiento del mercado global en base a los distintos criterios regulatorios. Pero no hay marcha atrás, siendo así entendido por el conjunto de la sociedad. Su cumplimiento demanda una preparación específica en los Consejos y órganos administrativos, así como una específica auditoría de sostenibilidad.

El Gobierno impulsa la Autoridad de Defensa del Cliente Financiero

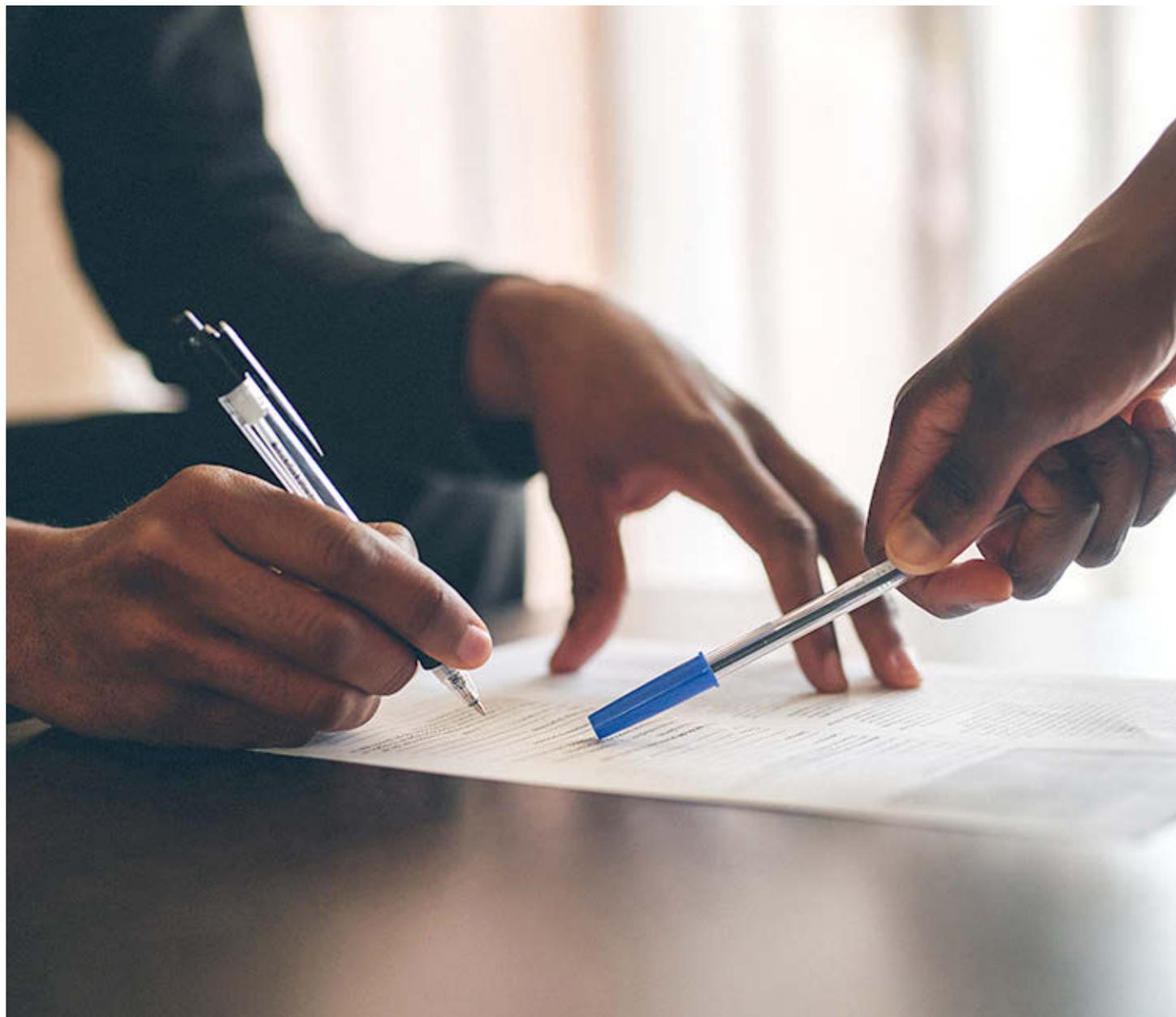
Se suprimen los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Xavier Gil Pecharromán.

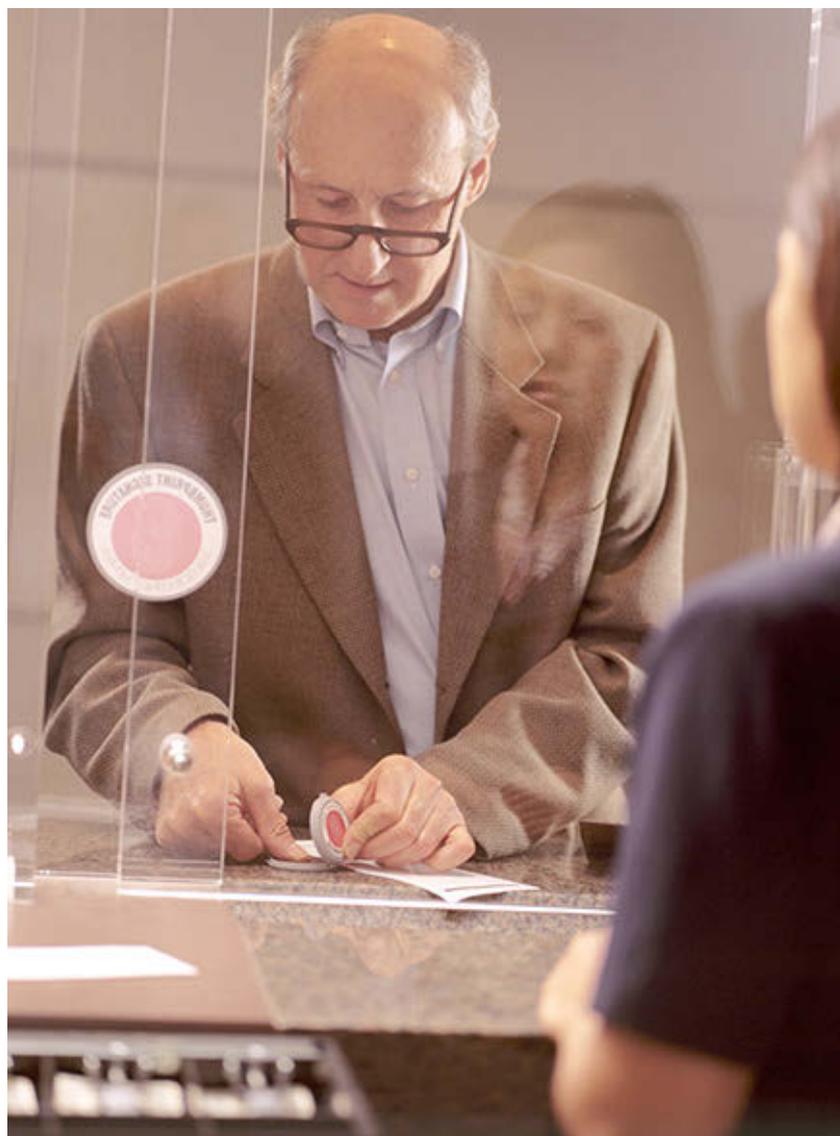
El Consejo de Ministros ha aprobado, en primera vuelta y se ha publicado su texto en audiencia pública, el anteproyecto de Ley de creación de la Autoridad Independiente de Defensa del Cliente Financiero, con el doble objetivo de reforzar el sistema de resolución extrajudicial de reclamaciones entre las entidades y los clientes de productos bancarios, valores y seguros e impulsar la educación e inclusión financiera.

Las resoluciones se dictarán atendiendo a criterios uniformes, en un plazo no superior a 90 días, y tendrán carácter vinculante para las entidades financieras cuando las reclamaciones sean de una cuantía inferior a 20.000 euros.

El incumplimiento de las resoluciones vinculantes de la Autoridad, así como algunas otras actuacio-



Las reclamaciones por asuntos financieros se van a unificar. iStock



Ciente de una entidad financiera ante la Caja. Getty

nes de las entidades financieras, podrán ser objeto de sanción por parte de la futura Autoridad.

La creación de esta autoridad complementa el sistema institucional de resolución de reclamaciones en el ámbito financiero, que está articulado actualmente en tres niveles: en primer lugar, los servicios de atención al cliente de las propias entidades financieras; en un segundo estadio, los servicios de reclamaciones de los organismos supervisores; y, por último, los órganos judiciales.

Se pretende potenciar con ello la resolución extrajudicial de conflictos y evitar la excesiva judicialización en el ámbito financiero que han tenido lugar en los últimos años, suponiendo un ahorro de costes económicos, de tiempo y reputacionales de los agentes. Por otra parte, se centralizará en un único organismo los actuales servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Merca-

do de Valores (CNMV) y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que son suprimidos por el anteproyecto.

Podrán reclamar las personas físicas o jurídicas clientes de servicios financieros por posibles incumplimientos de normas de conducta, buenas prácticas y usos financieros, así como por abusividad de cláusulas declaradas como tales por los tribunales sobre contratos financieros.

Con el fin de asegurar el acceso adecuado e inclusivo a este sistema de resolución alternativa de conflictos, se establece el principio de atención personalizada. Para ello, se tendrá en cuenta la edad, las características de la zona geográfica y el nivel de competencias de los ciudadanos y se garantizarán para presentar la reclamación canales presenciales, telefónicos y telemáticos, adaptados y accesibles para colectivos vulnerables.

La Autoridad de Defensa del Cliente Financiero, que estará adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, contará con autonomía e independencia funcional y se financiará a través de una tasa estimada en 250 euros por cada reclamación admitida. A nivel organiza-

Habrá una cuestión de unificación de criterio que resolverá una Sección Especial

tivo, la Autoridad contará con un presidente y un vicepresidente que serán nombrados por el Consejo de Ministros por un periodo de seis años no renovable.

Como estructura interna, la Autoridad se dividirá en secciones, que serán los órganos colegiados competentes para resolver las reclamaciones. Asimismo, se les dota a los Vocales de un elevado grado de independencia.

Además, para garantizar la homogeneidad de criterios en la resolución de las reclamaciones, se prevé la existencia de una cuestión de unificación de criterio que resolverá una Sección Especial.

La futura Autoridad de Defensa del Cliente Financiero contará con un Comité Consultivo, que será un órgano de asesoramiento y estará integrado por el Presidente y el Vicepresidente de la Autoridad, además de por nueve miembros representantes del Consejo de Consumidores y Usuarios, las patronales del ámbito financiero y representantes de las comunidades y ciudades autónomas de protección de la Autoridad complementa la supervisión de conducta de los supervisores financieros.

**Pedro B. Martín Molina**

Abogado, economista, auditor, doctor y profesor titular Sistema Fiscal. Socio fundador de Firma Martín Molina

La Ley 7/2022: breve comentario del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

Con la aprobación de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su publicación en el BOE, se regulan dos nuevos impuestos (que entrarán en vigor el 1 de enero de 2023): el impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables y el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coíncineración de residuos. Esta Ley modifica, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la regla especial de la determinación de la base imponible en los supuestos de autoconsumo y de transferencias cuando se ha producido un deterioro de los bienes. La novedad consiste en que se presumirá que ha tenido lugar dicho deterioro cuando las operaciones de autoconsumo y de transferencia de bienes tengan por objeto bienes adquiridos por entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002, siempre que se destinen por las mismas a fines de interés general.

Al respecto de este impuesto, también se introduce un nuevo tipo del 0% para las entregas de bienes realizadas en concepto de donativos a las entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002, siempre que se destinen por las mismas a fines de interés general. Finalmente, las entidades locales podrán establecer una bonificación de hasta un 95% de la cuota íntegra de las tasas que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

Centrándonos en el impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, estamos ante un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización de envases no reutilizables que contengan plástico: tanto si se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías; referidos a este supuesto los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables. La aplicación de este impuesto es en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor, respectivamente. Realmente el



hecho imponible consiste en (i) la fabricación, (ii) la importación, (iii) la adquisición intracomunitaria o (iv) la introducción irregular de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto. Para los tres primeros supuestos, se consideran como contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades en régimen de atribución de rentas. Sin embargo, para el caso de introducción irregular en el territorio de aplicación del impuesto aparece como contribuyente quien posea, comercialice, transporte o utilice los envases de plástico no reutilizables; y, a la vez, quienes tienen que dar la justificación del uso o destino dado a esos productos que se han beneficiado de una exención en razón de su destino, están obligados al pago del impuesto y de las sanciones que puedan imponerse los contribuyentes, en tanto no justifiquen la recepción de los productos por el adquirente facultado para recibirlos mediante la aportación de la declaración previa; a partir de tal recepción, la obligación recae sobre los adquirentes.

En los casos de fabricación, se produce el devengo en el momento en que se realice la primera entrega o puesta a disposición a favor del adquirente, en el territorio de aplicación del impuesto: (I) En los casos de importación, se produce en el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación, de acuerdo con la legislación aduanera, independientemente de que dichas importaciones estén o no sujetas a los mencionados derechos de importación.

(II) En los casos de adquisiciones intracomunitarias, se produce el día 15 del mes siguiente a aquél en el que se inicie la expedición o el transporte de los envases de plástico no reutilizables con destino al adquirente, salvo que con anterioridad se expida la factura por dichas operaciones, en cuyo caso el devengo tiene lugar en la fecha de expedición de la misma.

(III) En los casos de introducción irregular en el territorio de aplicación del impuesto, de los productos objeto del impuesto, se produce en el momento de la introducción de dichos productos y, de no conocerse dicho momento, se considera que la introducción irregular se ha realizado en el período de liquidación más antiguo de entre los no prescritos, excepto que el contribuyente pruebe que corresponde a otro.

La base imponible está constituida por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman el objeto imponible. Si se añaden a los envases de plástico no reutilizables por los que previamente se ha devengado el impuesto, otros elementos de plástico, de forma tal que tras su incorporación formen parte del producto al que van incorporados, la base imponible está constituida exclusivamente por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, incorporada a dichos productos. Sobre esta base imponible se aplica un tipo de gravamen definido y concreto: 0,45 euros/kilogramo. Para el cálculo de la cuota íntegra, se pueden aplicar una serie de deducciones únicamente en las operaciones de adquisiciones intracomunitarias que van a minorar la cuota devengada del impuesto en ciertos casos concretos: (I) Los productos que hayan sido enviados por el contribuyente, o por tercero en su nombre o por su cuenta, fuera de España. (II) Los productos que, antes de su primera entrega o puesta a disposición del adquirente en España, hayan dejado de ser adecuados para su utilización o destruidos. (III) Los productos que, tras su entrega o puesta a disposición del adquirente, hayan sido objeto de devolución para su destrucción o reincorporación al proceso de fabricación, previo reintegro del importe al adquirente.

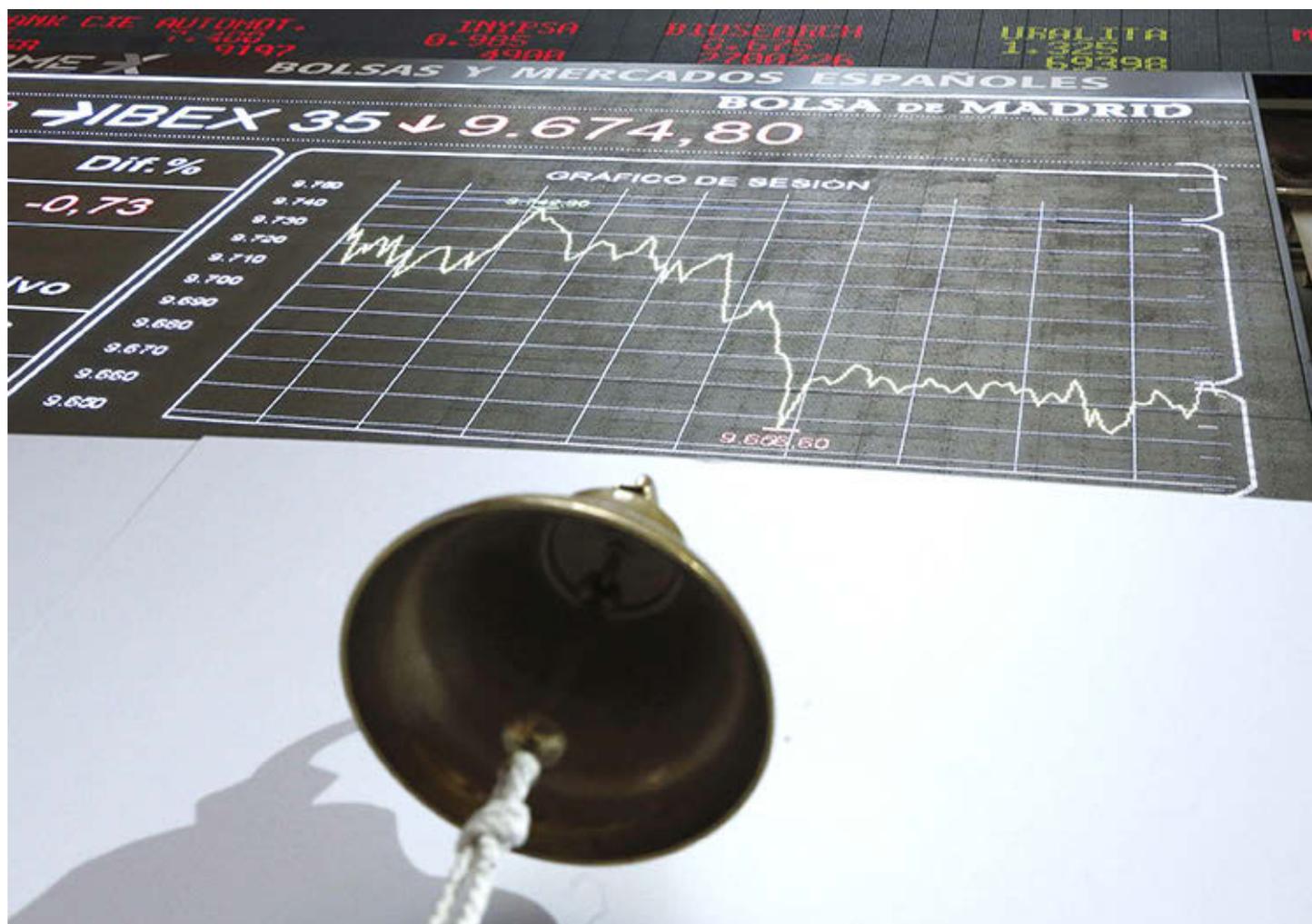
Por otro lado, se regula el exceso o el defecto de la cuantía de las deducciones con respecto a la cuota devengada: (I) Cuando el importe de las deducciones supere el de las cuotas devengadas en un período de liquidación, el exceso se compensa en las autoliquidaciones posteriores, siempre que no hayan transcurrido cuatro años contados a partir de la finalización del período de liquidación en el que se produjo dicho exceso. (II) Cuando las cuantías de deducción superen el importe de las cuotas devengadas en el último período de liquidación del año natural tienen derecho a solicitar la devolución del saldo existente a su favor en la autoliquidación correspondiente de dicho período de liquidación.



■

Se pueden aplicar una serie de deducciones solo en las operaciones de adquisiciones intracomunitarias

■



Los resultados del 83% de las empresas del Ibex-35 cayeron un 83% en 2020 como consecuencia de la pandemia. EFE

Oxfam Intermón cree que el Ibex-35 sigue pensando primero en el accionista

La ONG denuncia que la crisis por la pandemia ha recaído sobre los hombros de los trabajadores de las empresas del IBEX-35 en forma de despidos y ajustes salariales, con una bajada del 25% en los contratos temporales, mientras un 40% de las empresas aumentó el importe de los dividendos en 2020

Xavier Gil Pecharromás.

El informe anual de Oxfam Intermón, sobre las empresas del Ibex 35, indica que en 2020, a pesar de la actual crisis, seguían inmersas en un modelo empresarial que aumenta las desigualdades, mediante una distribución muy desequilibrada del valor que generan. La crisis asociada a la pandemia ha recaído sobre los hombros de trabajadores y trabajadoras en forma de despidos y ajustes salariales, con una bajada del 25% en los contratos

temporales, mientras un 40% de las empresas aumentó el importe que destinó a dividendos.

Muchas de las empresas del Ibex 35 siguen operando bajo la óptica de "primero los accionistas" al exigir sacrificios a las personas trabajadoras a través de recortes de empleo y salarios para seguir remunerando generosamente a los dueños del capital" señala Miguel Alba, economista y autor del informe.



Mientras que algunas empresas no retribuyeron a sus accionistas otras lo hicieron en pérdidas. eE

Una mayoría de empresas del Ibex 35 lo pasaron mal durante 2020. Los resultados del conjunto de empresas cayeron un 83% en ese año y 11 de ellas entraron en pérdidas. Debido a las medidas que se pusieron en marcha para afrontar esta situación el total de personas que trabajaban en estas empresas se redujo en 104.222, un 7% menos que el año anterior. Sin embargo, a la hora de hacer ajustes salariales, las empresas del Ibex 35 sí han repartido el esfuerzo de forma más equitativa entre los diferentes niveles jerárquicos. El sueldo medio del conjunto de empresas se redujo un 5,9% en 2020, pero la

La diferencia de sueldos entre las rentas más altas y las más bajas se redujo a lo largo del año

retribución media de los primeros ejecutivos lo hizo un 7% y la de los miembros de alta dirección un 10%. “El recorte impacta mucho más a los trabajadores de rentas más bajas y no es comparable el esfuerzo que tienen que hacer con el de personas acostumbradas a cobrar muchos ceros, por mucho que porcentualmente sea similar” apunta Alba.

Como consecuencia de ello, la desigualdad salarial se redujo: si en 2019 un primer ejecutivo de una empresa del Ibex 35 cobraba 104 veces el sueldo medio de la empresa, en 2020 esa distancia se redujo

a 87. Pero a la hora de repartir dividendos es cuando muchas de las empresas del Ibex 35 no escatiman, aun en un escenario de incertidumbre como el que había al final de 2020. Aunque una de cada tres empresas optó por no retribuir a sus accionistas, otras seis empresas repartieron un dividendo superior a los beneficios obtenidos en el ejercicio y cuatro siguieron retribuyendo a sus accionistas a pesar de reportar pérdidas.

En materia fiscal, las empresas del Ibex 35 mostraron avances en dos sentidos diferentes. En 2020 hubo una mejora notable de la transparencia fiscal de la mayoría de empresas, con un 54% que publica el detalle de información necesaria para comprobar la proporción de impuestos sobre beneficios que pagan en todos los países con presencia. Además, el número de filiales en paraísos fiscales subió tras varios años disminuyendo hasta alcanzar las 744. El grueso de filiales en paraísos fiscal pertenecía a un pequeño grupo de empresas (Banco Santander, ACS, Ferrovial, Arcelor Mittal y Repsol), que aglutinaban el 60% del total, y en cambio ocho empresas no mantenían presencia en esos territorios (Aena, Bankia, Endesa, Indra, Inmobiliaria Colonial, Pharmamar, Solaria y Merlin Properties).

El informe lamenta que solo hubo una minúscula disminución en la diferencia en sueldos medios: los hombres pasaron de ganar un 15% más que las mujeres a un 14%. Y se redujo la presencia de mujeres en puestos directivos.

El impuesto temporal sobre los beneficios extraordinarios

Oxfam Intermón recoge en el informe varias recomendaciones en el ámbito fiscal para reducir la pérdida de recursos que se producen a través de la evasión y la elusión fiscal, en particular en el Impuesto sobre Sociedades. Además, considera que se debe aplicar un impuesto temporal a las ganancias extraordinarias en sectores como el energético; así como elaborar una lista española de paraísos fiscales que aplique los criterios recogidos en la Ley de Fraude Fiscal de 2021 o evitar la tributación por debajo del tipo nominal. Y dice que hay que mejorar la transparencia y responsabilidad fiscal.

En cuanto a salarios y derechos laborales, además de favorecer una mayor transparencia sobre ratios y medias salariales, así como del impacto social y medioambiental, cree necesario incorporar mejoras en el Salario Mínimo Interprofesional. En cuanto a la reforma laboral, Oxfam Intermón considera que mejoró las medidas para acabar con la precarización de la temporalidad y el abuso en la subcontratación, entre otras cosas, existiendo aún margen de mejora para evitar que se pueda seguir usando la subcontratación y poner coto a la temporalidad así como reforzar la Inspección de trabajo, entre otras medidas, introducidas por la reforma.



Paloma Zabalgo
Socia directora de Zabalgo Abogados

Diferencias en el derecho de alimentos en hijos mayores y menores de edad

Los progenitores tienen la obligación de hacer frente a los alimentos de sus hijos desde su nacimiento hasta que finalizan su formación y acceden al mundo laboral, es decir, hasta que son económicamente independientes. Ahora bien, pueden surgir ciertas dudas en relación a: ¿A qué nos referimos cuando hablamos de alimentos? ¿Hay alguna diferencia entre los alimentos debidos a los hijos menores y los mayores de edad? ¿Qué pasa si mi hijo no estudia ni trabaja y no alcanza esa independencia, debo seguir abonando sus alimentos como si de un menor se tratara?

En primer lugar, el artículo 142 del Código Civil, establece que, lo que se entiende por alimentos es todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, así como la educación del alimentista cuando sea menor de edad y después si aun no ha terminado su formación por causa no imputable a él. Ahora bien, la naturaleza del concepto de pensión de alimentos descrito, difiere si estamos ante un hijo mayor o menor de edad.

Así, cuando hablamos de alimentos necesarios para un hijo menor de edad, nos referimos a un concepto mucho más amplio, toda vez que necesitan tener cubiertas por sus progenitores todas sus necesidades. En este sentido, la obligación que tienen los padres para con sus hijos menores, más que una obligación, se configura como un deber inherente a la filiación y a la patria potestad que ostentan por el mero hecho de ser sus padres.

Pues bien, cuando el hijo alcanza la mayoría de edad, la patria potestad desaparece y, si bien la obligación de prestarles alimentos no se extingue por el mero cumplimiento de los 18 años, su derecho a la pensión queda ciertamente reducido. A este respecto, es clara la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 17 de octubre de 2017 al establecer: "... el contenido de la obligación de prestar alimentos respecto de los hijos mayores de edad se integra solo por las situaciones de verdadera necesidad, y no meramente asimiladas a las de los hijos menores".

De esta manera, los alimentos dirigidos al hijo mayor de edad ya no tienen la finalidad de cubrir todas sus necesidades, dado que los hijos también tienen la



obligación de contribuir a las cargas familiares en función de sus posibilidades, ya sea económicamente o continuando con su formación.

Será en este caso, cuando se pueda mantener el pago de la pensión de alimentos a favor del hijo mayor, incluyendo, en exclusiva, los gastos derivados de su educación y formación, siempre y cuando se produzca un aprovechamiento.

En este sentido, es común la situación en la que los hijos y algunos progenitores acreedores de la pensión de alimentos pretenden aprovecharse de esta circunstancia, y mantener el pago de la pensión de alimentos a favor de los hijos mayores de edad, aun cuando éstos hayan finalizado sus estudios y tengan posibilidad de incorporarse al mercado laboral o incluso cuando el propio hijo continúe "estudiando" sin aprovechamiento alguno.

En ese caso, la jurisprudencia ampara la posibilidad de solicitar la extinción de la pensión alimenticia sobre el hijo mayor de edad, pues la misma habría perdido ya la naturaleza, no existiendo ya la causa que motivó su mantenimiento una vez alcanzada la mayoría de edad. A estos efectos, podemos destacar la Sentencia del Tribunal Supremo 395/2017 de 22 de junio que declara:



La jurisprudencia ampara la posibilidad de solicitar la extinción de la pensión alimenticia sobre el hijo mayor de edad

"...extinción de la pensión alimenticia, incluida la contribución al alquiler, en su día fijada, dado que no consta aprovechamiento alguno del hijo mayor de edad, pues pese a estar en edad laboral ni trabaja ni consta que estudie con dedicación, ya que solo se acredita la matriculación en fechas inmediatas a la interposición de la demanda de modificación de medidas. Esta sala, debe declarar que la no culminación de estudios por parte de Emilio es por causa imputable a su propia actitud, dado el escaso aprovechamiento manifestado de forma continuada, pues no se trata de una crisis académica coyuntural derivada del divorcio de los padres. De lo actuado se deduce que el hijo mayor de edad reunía capacidades suficientes para haber completado su formación académica, debiéndose las interrupciones y la prolongación en el tiempo a su escasa disposición para el estudio. Tampoco consta intento de inserción laboral".

Por lo tanto, las diferencias entre la pensión alimenticia en favor de los hijos menores y mayores de edad se encuentra en la necesidad y obligación de cubrir todas las necesidades para los hijos menores de edad, mientras que en los mayores de edad, únicamente es necesario y se mantiene la obligación de dar alimentos en relación con su formación, siempre y cuando sigan estudiando con aprovechamiento y no cuenten con independencia económica.

(*) Con la colaboración de Elena Fonseca-Herrero.



El Teac acepta la compensación de bases negativas extemporánea en Sociedades

Cambia el criterio que venía manteniendo y aplica la sentencia del Tribunal Supremo que así lo ha establecido. Reconoce que no se trata de una 'opción' sino de un derecho autónomo

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Getty

El Tribunal Económico-Administrativo Central (Teac), en resolución de 25 de febrero de 2022, ha cambiado el criterio que venía manteniendo, al aceptar la posibilidad de aplicar el mecanismo de compensación de bases imponibles negativas cuando la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades se presenta extemporáneamente.

La Sala asume así el criterio fijado por el Tribunal Supremo, en su sentencia de 30 de noviembre de 2021, en el sentido de considerar que la compensación de las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores a la hora de autoliquidar el Impuesto sobre Sociedades es un verdadero derecho autónomo, no una opción tributaria, y como tal no admite restricción alguna si no es a través de las causas taxativamente previstas en la ley. De esta forma, concluye, que esta interpretación judicial es particularmente relevante y trae como consecuencia, que no se pueda impedir su ejercicio a través de la presentación de una declaración del Impuesto sobre Sociedades extemporánea. La actual doctrina es contraria al criterio del Teac de las resoluciones de 4 de abril de 2017, 9 de abril de 2019, 14 de mayo de 2019, 22 de julio de 2021, 22 de septiembre de 2021, 16 de enero de 2019 y 22 de julio de 2021.

Razona la Sala que la compensación de bases imponibles negativas constituía, a juicio del Teac, una opción tributaria del artículo 119.3 de la Ley General Tributaria (LGT) y el hecho de no presentar la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades de un determinado ejercicio en plazo suponía "optar" por la no compensación de cantidad alguna en ese periodo impositivo, no pudiendo rectificar la opción escogida con posterioridad mediante la presentación de una declaración extemporánea, tal y como ocurre en el caso recurrido.

Sin embargo, la Sala considera que debe atender a que, recientemente, el Tribunal Supremo ha sentado, como criterio jurisprudencial, un razonamiento distinto al seguido, hasta ahora, por este el Teac, considerando la compensación de bases imponibles negativas como un derecho y no una opción tributaria; en consecuencia, habida cuenta de tal



La compensación no es una opción sino un derecho.

conclusión, estaría permitido su ejercicio -esta compensación- en autoliquidaciones de carácter extemporáneo.

Razona el Alto Tribunal en su sentencia, que pese a que la Exposición de Motivos de la LGT destaca

La Sala asume el criterio fijado por el Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de noviembre de 2021

que ni la LGT ni sus reglamentos de desarrollo definen el concepto jurídico de "opciones tributarias" a las que se refiere el artículo 119.3 de la LGT. Contrasta con este silencio conceptual, la circunstancia de que ese mismo precepto se encarga de definir lo que es "declaración tributaria".



martín molina
auditores

**INFORME PERICIAL DEL
CÁRTEL
DE COCHES
CÁRTEL
DE CONCESIONARIOS**

www.martinmolina.com/cartelcoches



info@martinmolina.com



+34 917 578 656



+34 695 439 719



Paseo de la Castellana, 13, 2º Izda. 28046, Madrid

Un juzgado admite el despido en una empresa acogida a Erte

El magistrado considera procedente el término del contrato laboral al considerar que se debe a causas estructurales y no a las consecuencias del Covid, puesto que la empresa atravesaba graves problemas financieros previos a la pandemia

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Corbis

El Juzgado de lo Social nº 1 de León ha considerado procedente el despido de un trabajador con posterioridad a que la empresa se acogiera a un Erte por el Covid-19.

El titular del juzgado, el magistrado Lamo Rubio entiende que la mercantil, que atravesaba serios problemas financieros con anterioridad a la pandemia, ha justificado que las causas en que se funda el despido son estructurales y, por tanto, distintas a aquellas en las que se sustentó el Erte, que eran coyunturales.

Estima el magistrado en su sentencia que en este caso "la situación de la empresa resultaba mucho más negativa a la fecha de despido del actor (octubre de 2021) que a la fecha de inicio del Erte vigente en la empresa (marzo de 2020). Y al analizar las causas del despido objetivo alegadas por la empresa, el magistrado razona que en este caso se produjo un cambio relevante y sustancial de sus circunstancias económicas y financieras que no guardaban relación directa con la crisis económica derivada del Covid-19 y sí con la delicada situación estructural de la empresa.

Por ello, considera al analizar las causas del despido objetivo alegadas por la empresa que no pue-

de exigirse a una empresa que sufra esas dificultades que siga manteniendo íntegra su plantilla mediante Erte durante un prolongado lapso temporal, lo que podría afectar al mantenimiento definitivo del empleo.

A este respecto, Alfredo Aspra, socio director de Labormatters Abogados explica que en la decisión del magistrado subyace la doctrina establecida por la sentencia del Pleno de la Sala Social del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2021, en la que desestima los recursos de casación ordinarios in-

La sentencia considera que la situación de la empresa era más negativa en 2021 que en 2020

terpuestos por dos sindicatos contra una sentencia que había declarado ajustado a derecho el despido colectivo efectuado por una empresa el día 1 de diciembre de 2020, la cual había alcanzado un acuerdo con los representantes de los trabajadores en el periodo de consultas. Esta empresa había tramitado un Erte.



La empresa presenta los documentos para el despido de un trabajador.

Es ilícito minorar las acciones en la separación del minoritario

No puede imponerse una penalización negativa en la valoración de las participaciones sociales a aquellos socios que ejerzan su derecho por la falta de distribución de beneficios

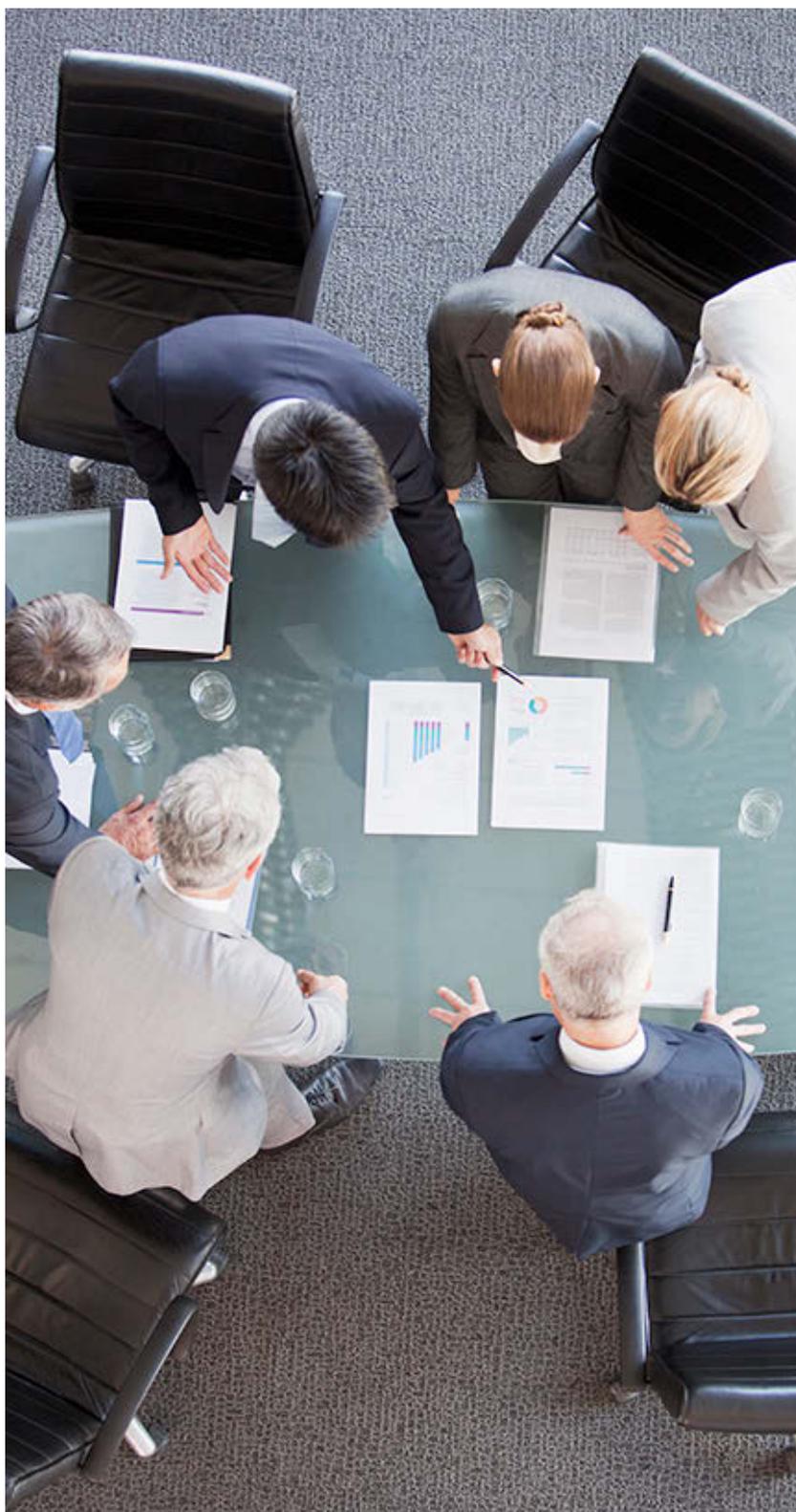
Xavier Gil Pecharromán.

No puede imponerse una penalización negativa en la valoración de las participaciones sociales a aquellos socios minoritarios que ejerzan su derecho de separación con motivo de la falta de distribución de beneficios en los últimos ejercicios. Así, lo determina el Juzgado Mercantil nº 8 de Barcelona, en sentencia de 20 de diciembre de 2021, que aplica la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la cuestión, aunque esta se refiriese a la legislación precedente.

La sentencia determina que pese a que en la valoración de acciones y participaciones para determinadas finalidades cabe una "actualización negativa" de los paquetes minoritarios, en cuanto el adquirente se coloca en una posición alejada de la gestión y del control de la sociedad, "no cabe tal recurso en los casos de separación de socios" en los que el precepto impone la adquisición forzosa a valor real, de tal forma que "huelgan primas de control y descuentos por minoría". Señalan los auditores de ADN Audit que de no ser así se estaría perdiendo en gran parte "el mecanismo de separación de su función de tutela de la minoría para repercutir en beneficio directo de la sociedad al adquirir sus participaciones por un precio inferior a su valor e indirecto de los que permanecieron vinculados".

La sentencia aborda la posibilidad o no de que los minoritarios puedan recurrir a los tribunales el informe de valoración del experto independiente. Así, razona que la jurisprudencia civil del Tribunal Supremo, en sentencias de 21 de septiembre de 2007 y de 30 de noviembre de 2010, define que el experto independiente es un arbitrador legal y no un árbitro: "este último resulta encargado de dirimir una cuestión entre las partes, mientras que el arbitrador desempeña una función por encargo de las partes".

A este respecto, los auditores de la firma ADN Audit, explican que la doctrina del Alto Tribunal estipula que "puede y debe existir un control de ese arbitrio y que es lógico que sea susceptible de impugnación ante los Tribunales".





Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Accountax Madrid

Llegó la declaración del Impuesto sobre la Renta: pacto fiscal, de rentas y de gastos

Como cada año, llega la época en la que todos los contribuyentes, fundamentalmente las sufridas clases medias españolas, tienen que hacer "examen de conciencia" fiscal para ponerse a bien con la Agencia Tributaria. Desde el 6 de abril y hasta el 30 de junio comenzarán a presentarse las declaraciones de IRPF, unas con derecho a devolución y otras con obligación de ingreso. Hasta aquí todo sería "un año más", si no fuera porque, por desgracia, desde la perspectiva económica, no podemos aceptar que este sea "un año más" y no creemos que nadie piense que es un ejercicio fiscal más.

No creo que haya una sola familia española que en estos momentos no este preocupada por la evolución de los precios, por el contexto de inestabilidad política nacional e internacional en el que nos movemos, por la ausencia de medidas coyunturales y estructurales que amortigüen de manera real el impacto de esta situación y, en definitiva, por la dificultad, cada vez más generalizada, que las familias, autónomos y pequeños empresarios tienen para llegar a final de mes, junto al miedo a cuál será el escenario en próximos meses ante unas previsiones económicas que la inmensa mayoría de los expertos tildan de oscuras y complicadas.

El mes pasado, analizando las propuestas de reforma fiscal del grupo de expertos del Gobierno, decíamos que la ministra Montero había descartado "en este momento" la subida generalizada de impuestos que del precitado informe se extrae, y decíamos que lo mejor era "no hacer nada" si no se estaba por la labor de bajar impuestos, que era y es lo indicado ante la situación de nuestra economía.

Hoy, reiterando lo anterior, tenemos que decir que la verdad es que sí que hay ya una subida de impuestos (en el IRPF), de manera encubierta, al negarse el Gobierno a deflactar las tarifas del impuesto en función del IPC del año 2021, o lo que es lo mismo, en al menos un 6,5%.

Detrás de esta realidad renace un debate, casi olvidado, consistente en dilucidar si el sistema fiscal debe de adaptarse (o no) a la variación de precios. La verdad es que la última adaptación por inflación fue en el año 2008, con un IPC en el 2007 del 4,2 y siendo ministro Solbes. En aquel momento, el Vicepresidente Económico del Gobierno socialista decía que "el objetivo de la deflactación de la tarifa es evitar que los contribuyentes paguen mas impuestos sin haber aumentado el poder adquisitivo".



Pues bien, hoy con una tasa de inflación mucho mayor y con una recaudación récord de impuestos (solo en IRPF un 7,5 % más) en el 2021, reconocida por el Gobierno, éste se niega a ello sin más argumento que el de "hacer caja" para, obviamente, poder seguir gastando en políticas activas cada vez más ideologizadas.

A pesar de que la inmensa mayoría de los ciudadanos han perdido importante capacidad adquisitiva en 2021 y lo siguen perdiendo a marchas forzadas en 2022, con tasas de inflación de dos dígitos, recaudando el Gobierno por encima de sus previsiones, la negativa a la deflactación significa que vamos a pagar más todos (unos 4.110 millones) o lo que es lo mismo, como señala el interesante informe del catedrático de la Complutense, Jose Félix Sanz, unos 199 euros más de media, per cápita, y en el caso de Madrid, unos 240 euros.

Y es que, en los impuestos progresivos, como el IRPF, fenómenos como una inflación elevada generan una enorme distorsión en perjuicio del contribuyente que, si no son corregidos por el Gobierno, conllevan una carga fiscal real más elevada, en detrimento de la renta disponible y capacidad de ahorro del sujeto pasivo del impuesto.

Milton Friedman dijo que "la inflación es un impuesto sin legislación" y otros sostienen que es el impuesto de los pobres o de las clases medias menos adineradas. Lo cierto es que la subida de precios, la contención de los salarios (necesaria si no queremos pasar de un problema coyuntural a uno estructural) y el incremento de la presión fiscal en términos reales lleva a una parte mayoritaria de nuestra sociedad a un empobrecimiento real al que el Gobierno no debería ser ajeno.



■

No sólo urge un Pacto de Rentas, si no que debe de abordarse también un Pacto Fiscal como un Pacto de Gasto Público

■

El pensar que esto se arregla o compensa con cheques, ayudas públicas, subvenciones o créditos ICO, o con el llamado "gasto social" que cada vez es más político y menos social, nos llevará a ser una economía menos dinámica, menos competitiva, con riesgo de estancamiento, empobrecida y, por lo tanto, a un modelo productivo y a una sociedad dependiente de la "generosidad" del Gobierno entre los distintos colectivos, sectores y estratos sociales.

En este contexto, creemos que no sólo urge un Pacto de Rentas, que tanto reclama el presidente del Gobierno, si no que debe de abordarse también, de manera conjunta, tanto un Pacto Fiscal como un Pacto de Gasto Público, que garanticen la sostenibilidad de las cuentas públicas en el medio plazo y que diseñe un escenario estable y predecible, por encima de ideologías y coyunturas políticas, con la finalidad de afianzar una recuperación económica real y sólida.

Mientras esto llega, y mientras cada día pagamos todo más caro, no olvidemos nuestra declaración anual del IRPF y que el 20 de abril hay IVA, Retenciones, y el primer pago a cuenta del I.S. Todo un reto para la inmensa mayoría de los maltrechos autónomos, empresarios y Pymes.



Es legal reclamar por un vuelo retrasado a una compañía que opera para otra de la UE

Los pasajeros tienen derecho a una compensación del transportista extracomunitario si actúa en la totalidad del vuelo en nombre de una aerolínea con sede en territorio comunitario

Xavier Gil Pecharromán.

Los pasajeros de un vuelo retrasado pueden reclamar una compensación a un transportista aéreo no perteneciente a la UE cuando este opera la totalidad del vuelo en nombre de un transportista de la UE, según establece el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), de 7 de abril de 2022, puesto que el Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos no vulnera el principio de soberanía plena y exclusiva de un Estado sobre su propio espacio aéreo.

El ponente, el magistrado Siniša Rodin, razona que el transportista que, en el marco de su actividad de transporte de pasajeros, decide realizar un vuelo concreto, incluida la fijación del itinerario, es el transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo y se considera que este transportista actúa en nombre del transportista contractual, residente del territorio de la UE. No obstante, subraya que el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo que está obligado a compensar a los pasajeros, conserva el derecho a reclamar una compensación a cualquier otra persona, incluidos terceros, de conformidad con la legislación nacional aplicable.

Argumenta, también Siniša Rodin, que un vuelo con una o varias conexiones, que ha sido objeto de una reserva única forma un conjunto a efectos del derecho a compensación de los pasajeros establecido en el Derecho de la Unión. En efecto, la aplicabilidad del reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos ha de apreciarse teniendo en cuenta el lugar de salida inicial y el destino final.

Por lo que respecta a la validez del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos a la luz del principio de Derecho internacional consuetudinario según el cual cada Estado tiene soberanía plena y exclusiva sobre su propio espacio aéreo, el ponente indica que un vuelo con conexión directa entra en el ámbito de aplicación del reglamento debido a que los pasajeros han comenzado su viaje partiendo de un aeropuerto situado en el territorio de un Estado miembro. Y, añade que este criterio de aplicabilidad no vulnera las condiciones de aplicación del principio de soberanía plena y exclusiva de un Estado sobre su propio espacio aéreo.

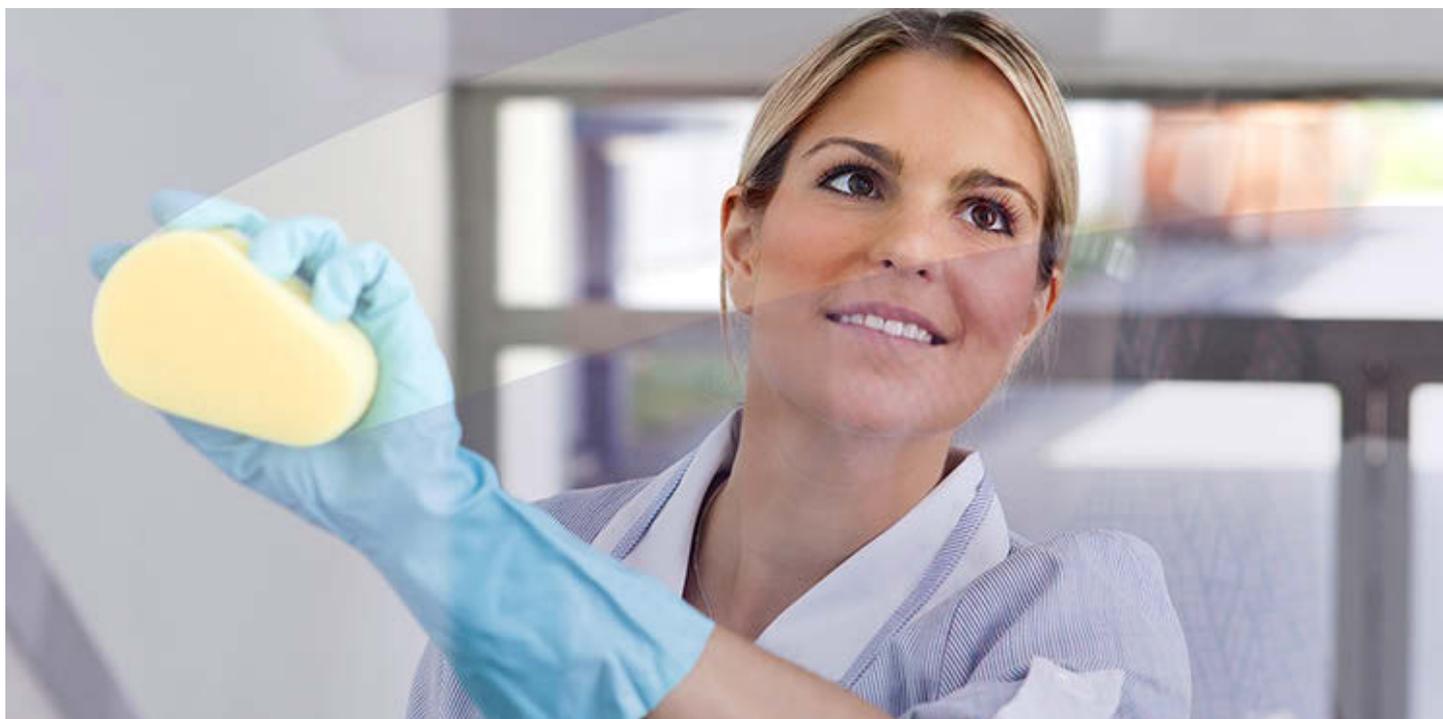


El Reglamento defiende los derechos de los consumidores de la UE. F. Villar

En el caso en litigio, tres pasajeros aéreos hicieron a través de una agencia de viajes una reserva única con Lufthansa para un vuelo con salida en Bruselas (Bélgica) y destino en San José (Estados Unidos), con escala en Newark (Estados Unidos). El vuelo lo efectuó íntegramente United Airlines, trans-

El Reglamento no vulnera el principio de soberanía plena de un Estado sobre su espacio aéreo

portista domiciliado en Estados Unidos. Los tres pasajeros llegaron a su destino final con un retraso de 223 minutos. La sociedad Happy Flights, a la que los pasajeros habían transferido sus créditos, presentó ante un tribunal de Bruselas una demanda para obtener una indemnización de United Airlines.



Una empleada del hogar ejerciendo sus funciones laborales.

Primeras sentencias avalando el derecho al paro de las empleadas

Los fallos reconocen el derecho de estas trabajadoras a cotizar, tal y como ha establecido el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencia de 24 de febrero de 2022

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC), en sentencia de 16 de marzo de 2022, y el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Vigo, en sentencia de 17 de marzo de 2022, aplican, en ambos casos, la doctrina establecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), declarando el derecho de las empleadas del hogar a cotizar por la contingencia de desempleo, en sentencia de 24 de febrero del 2022.

El TJUE ha establecido como doctrina que la normativa española, que excluye de las prestaciones por desempleo a las empleadas de hogar, “es contraria al Derecho de la Unión, en la medida en que dicha disposición sitúa a las trabajadoras en desventaja con respecto a los trabajadores y no esté justificada por factores objetivos y ajenos a cualquier discriminación por razón de sexo”.

El Ministerio de Trabajo afirma que el reconocimiento del derecho a la percepción del subsidio de desempleo es una de sus prioridades. En la sentencia del TSJC, el ponente, el magistrado Sanz Marcos, avala los argumentos de los magistrados comunitarios que observan que, con arreglo a la normativa española, todos los trabajadores por cuenta ajena sujetos al Régimen General de la Seguridad Social, en el que está integrado el Sistema Especial para Empleados de Hogar, tienen derecho en principio a las prestaciones por desempleo. En España, al parecer, la proporción de trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena es más o menos similar.

Esta proporción difiere en el colectivo de los empleados de hogar, puesto que las mujeres representan más del 95% de este colectivo. Considera, además, que no se dan los condicionantes que llevaron a la Justicia Europea a denegar la posibilidad de aplicar la jubilación anticipada a este colectivo, en sentencia de 21 de enero de 2021, al considerar que no se cumplía el requisito legal para la jubilación anticipada por voluntad del interesado de que “la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad”. Por ello, justificó que esta situación no supone “discriminación por razón de sexo, ya que concurre una razón objetiva ajena a cualquier discriminación”.

La sentencia del Juzgado de Vigo, su titular, la magistrada María Mercedes Jueas Rodríguez, fue la que elevó la cuestión prejudicial a al TJUE.



Fernando Acedo-Rico Henning
Registrador de la Propiedad y doctor en Derecho

El entorno BANI

El hombre de la voluntad de hierro. Así era conocido el gran ingeniero Arturo Soria, urbanista madrileño nacido a mediados del siglo XIX. Traigo a colación la figura de Arturo Soria como el iniciador de un estudio sistemático del urbanismo en nuestro país, pues fue el creador de un gran proyecto que se llamaba la Ciudad Lineal (actualmente hay una zona de Madrid que mantiene este nombre, en la parte final de la calle Arturo Soria).

La idea que de alguna manera transmitía el ilustre ingeniero era generar una ciudad que pudiese absorber todas aquellas deficiencias que se habían observado consecuencia de la revolución industrial de mediados de siglo XIX.

Su filosofía era crear una ciudad con una gran calle, grandes aceras donde existiese igualmente una urbanización perfectamente hecha y que se pudiese edificar a lo largo de esa Ciudad Lineal.

Con esto, pretendía evitar que en los barrios obreros se hacinase la gente que venía del campo y pudiesen tener una sistemática de vida acorde con los tiempos en los que se estaban viviendo.

Ya en el siglo XX se empezó a trabajar más en nuestro país la figura de las casas baratas; de hecho, tenemos una ley de casas baratas de principios de siglo XX. A lo largo de todo el siglo ha sido fundamental la política que han hecho los distintos gobiernos en relación con la promoción pública y privada de viviendas protegidas, bien sea a través de los ayuntamientos, a través del propio Estado, la dirección de regiones devastadas, e igualmente, en los momentos actuales, a través de las Comunidades Autónomas.

Últimamente, nos encontramos con posiciones o propuestas muy novedosas en relación con el Urbanismo, muy enfocadas a la eficiencia energética y con la idea de potenciar los coches eléctricos (cuando realmente no tenemos infraestructura para coches eléctricos).



La máxima expresión de este movimiento lo constituye la ciudad en 15 minutos, así se ha manifestado Anne Hidalgo, la alcaldesa de París y, también en Madrid, las autoridades locales nos hablan de este modelo de ciudad.

En paralelo a este concepto evolucionado del diseño de las ciudades, del que podríamos escribir muchas páginas, tenemos que abordar el nuevo contexto y los nuevos paradigmas de carácter social y filosófico, en los cuales nos estamos moviendo en la actualidad.

El movimiento VUCA, que se dio después de la Guerra Fría, hacía especial hincapié en la volatilidad: lo incierto de dónde nos encontrábamos, lo complejo de la situación que estábamos viviendo y lo ambiguo del sistema porque no había una claridad en cuanto a la dirección que debíamos tomar.

Este fue un movimiento que nació en los años 90 y que ha durado varias décadas, aunque en España quizás llegó un poco tarde; Antonio Garrigues tiene un excelente libro sobre el movimiento VUCA.

Pero nada queda igual, todo evoluciona, y fundamentalmente en los últimos dos años, desde marzo del año 2020 como consecuencia de la pandemia del Covid-19 que hemos vivido en el mundo, y actualmente la guerra de Ucrania, aparece un movimiento nuevo que se llama BANI.

Filósofos como Zygmunt Bauman han trabajado estos cambios paradigmáticos y sociales que se están produciendo en el mundo.

El movimiento BANI se caracteriza por ser frágil, quebradizo, por generar un estado mayor de ansiedad (en estos dos últimos años las ventas de diazepam y otros ansiolíticos se han disparado a nivel mundial); es un movimiento que no tiene una línea clara, es decir, nos genera incertidumbre y nos genera inseguridad, de ahí la mayor ansiedad que estamos viviendo.

Nadie pudo imaginar el confinamiento de 2020, y pocos pudieron imaginar que Rusia invadiría Ucrania de la manera tan salvaje como lo está haciendo.

Uniendo ambos conceptos, por un lado el Urbanismo y por otro el movimiento BANI, debemos reconfigurar hacia dónde queremos ir en el diseño de la ciudad, estoy leyendo continuamente distintas propuestas sobre qué modelo de ciudad queremos para el futuro.

Creo que nuestros políticos deberían ser conscientes de los movimientos socio-filosóficos que se están dando en el mundo actual para definir hacia dónde queremos ir. No me parece acertada ni muchísimo menos la ciudad dormitorio, pero tampoco me parece que sea la panacea la ciudad de 15 minutos...

En mi opinión, lo lógico y saludable, por donde deberíamos ir, es un modelo donde se produzca un desarrollo armonizado, sostenible y ordenado de los suelos urbanizables, pero haciendo un estudio sociológico antes de la aprobación de los planes parciales que desarrollen estos suelos, de manera que ni falten ni haya exceso de viviendas.

Por otro lado, aprovechando los fondos europeos, habría que centrarse claramente en la regeneración y renovación urbana de las ciudades.

Para esto, debemos tener en cuenta el actual movimiento BANI, que en el fondo refleja incertidumbre, fragilidad, ansiedad... hay que combinar ambos conceptos para crear una ciudad habitable sana y que nos permita elevar el índice de felicidad.



■

Creo que los políticos deberían ser conscientes de los movimientos socio-filosóficos que se dan en el mundo actual

■

Alerta temprana, reestructuración y concurso ante la crisis

El Consejo General de Economistas propone tres tipos de medidas para que las pymes puedan afrontar la salida de la crisis producida por la pandemia del Covid-19

Xavier Gil Pecharromán.

En plena tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de reforma concursal, el Registro de Economistas Forenses (Refor) -órgano especializado en materia de insolvencias del Consejo General de Economistas de España- ha organizado una sesión titulada *Diagnóstico y soluciones eficientes para empresas en dificultades económicas*, en la que economistas, jueces y representantes de organizaciones europeas han debatido sobre las posibles soluciones que existen para empresas en dificultades económicas. .

Para los representantes del Consejo General de Economistas, los últimos datos estadísticos sobre mortalidad empresarial y concursalidad no son nada halagüeños. Si bien en 2021 se han incrementado las constituciones de empresas, también lo han hecho



Valentín Pich se dirige a los asistentes a la jornada sobre el Derecho Concursal. eE

las extinciones de sociedades. Los economistas destacan la baja longevidad de las empresas españolas en comparación con otros países de nuestro entorno: la esperanza de vida de las empresas en España es de unos 11 años, y transcurridos tres años tras la creación solo sobrevive el 50% (según un estudio realizado por Cepyme).

Los concursos de acreedores de empresas -según los últimos datos de 4 de abril de Informa D&B- han aumentado un 3,5% en el primer trimestre de 2022 con respecto al mismo período de 2021 (pasando de 1.578 a 1.633). Según calcula el Refor, si comparamos estos datos de 2022 con el mismo período del año previo al Covid, el incremento llega al 53% (pasando de 1.065 concursos de empresas en el primer trimestre de 2019 a 1.633 en el mismo período de 2022). Este incremento puede considerarse de momento moderado, pero, en cualquier caso, hay que tener en cuenta que, dado que todavía persiste la moratoria concursal hasta 30 junio 2022, la evolución estadística sigue siendo peculiar. Será a partir de dicha fecha, cuando se pueda ver probablemente un incremento concursal mayor, por el efecto dique de contención que se viene produciendo en estos años con estas moratorias, que ya han desaparecido en la gran mayoría de países de nues-

Los concursos de empresas han aumentado un 3,5% en el primer trimestre de 2022

tro entorno. Lo que sí se está apreciando ya de forma clara es el importante crecimiento en los concursos de autónomos y personas físicas (para obtener la segunda oportunidad) al ser estos más vulnerables.

Para hacer frente a posibles situaciones de insolvencia y tratar de evitar la liquidación, el Consejo General de Economistas señalan tres tipos de soluciones, a modo de triaje empresarial -de menor a mayor gravedad-, para las empresas y los autónomos: alertas tempranas, reestructuración y procedimiento concursal. Pich, ha destacado el escaso uso del procedimiento concursal en nuestro país -con una de las tasas de concursalidad más bajas de Europa-, por lo que considera que "habría que impulsar el uso de los planes de reestructuración como uno de los principales ejes de la reforma concursal que se está tramitando actualmente en el Parlamento", y que este tipo de operaciones -que ahora se aplican más bien para entidades grandes y medianas- se puedan extender también a las empresas de menor dimensión como solución general a la insolvencia, quedando los procedimientos concursales para los casos más graves sin otra solución que la cirugía empresarial".



Un comercio con el cierre echado por la crisis. E. Senra



José Antonio Carrillo Morente
Director general de Planificación Territorial y Urbanismo
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Estatuas de sal

La reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 2022, relativa a la ejecución del fallo que ordenó la demolición de la urbanización Valdecañas en Extremadura, ha anulado la decisión del TSJ de esta Comunidad que declaró la imposibilidad material parcial de su ejecución al considerar que: 1. La urbanización, pese a estar situada en el ámbito de la Red Natura 2000, no causaba un impacto negativo al medio ambiente, además del largo periodo de tiempo transcurrido desde su establecimiento. 2. La ejecución del fallo podía causar un grave perjuicio económico y social, más en un territorio en acusada situación de despoblación. 3. Las altas indemnizaciones a afrontar por la Comunidad Autónoma derivadas de la ejecución del fallo.

Hay que recordar que este fallo trae causa de la STC 134/2019, de 13 de noviembre, emitida respecto del art. 11.3.1 b), párrafo segundo, de la Ley urbanística extremeña, en la redacción dada por la Ley 9/2011, de 29 de marzo: un precepto que sentó que no todos los terrenos incluidos en la Red Natura 2000 debían ser necesariamente clasificados como no urbanizables de especial protección; lo que fue considerado por el TC como inconstitucional por vulnerar la regulación, en el Texto refundido de la Ley de Suelo estatal, de los terrenos en situación básica de suelo rural (art. 21.2 a) y su utilización (art. 13.3). Regulación que el Tribunal considera como una norma mínima de protección ambiental (art. 149.1.23 CE) que sirve, además, para fijar las condiciones básicas del ejercicio del derecho de propiedad (art. 149.1.1ª CE).

Pues bien, el TS desmonta los argumentos del Auto del TSJ sobre los siguientes posicionamientos: 1. Una nueva urbanización no preserva, sino que varía, el destino del suelo. En concreto reduce la Red Natura 2000, desoyendo la regla de primacía del planeamiento ambiental sobre el urbanístico y carácter reglado de la clasificación de suelo que deriva de aquel. 2. Respecto al posible perjuicio económico y social derivado de la ejecución del fallo, ello no es suficiente frente a la debida protección tanto de la legalidad territorial y urbanística como ambiental. 3. Finalmente, respecto a las indemnizaciones, el TS se limita a señalar la posible ampliación de presupuesto por parte de las Administraciones afectadas, amén de la posibilidad de que el TSJ fije formas "adecuadas" de ejecución efectiva del fallo.



Así, si bien la normativa estatal, a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, permite en teoría graduar el nivel de protección en los territorios de la Red Natura 2000 en orden a posibilitar ciertas transformaciones urbanísticas (siempre que se garantice la preservación de los valores o se acredite científicamente la pérdida "natural" de los mismos), la realidad es que todos los terrenos incluidos en la Red Natura 2000 están congelados de cualquier transformación urbanística, salvo las actuaciones de renovación de la urbanización, dotación y edificación. ¿No cabe en estos municipios por tanto desarrollo o crecimiento alguno? ¿No es abocarlos a la despoblación?

En el "Encuentro Autonómico Xacobeo 21-22 por un Urbanismo Responsable" celebrado el pasado mes de marzo de 2022 en Santiago de Compostela, diversos responsables autonómicos propusieron un manifiesto que, entre otros contenidos, postulaba una regulación más flexible respecto de las determinaciones y posibilidades urbanísticas de los terrenos incluidos en el ámbito de la Red Natura 2000, principalmente evitando que, a limine y sin remisión, carecieran éstos de toda posibilidad de transformación dada su clasificación como no urbanizables de especial protección: "En consecuencia, (...) debe entenderse que en esos ámbitos son compatibles algunos usos del suelo por su contribución al desarrollo rural, dentro del respeto a la normativa sectorial que pudiese resultar de aplicación en función de esos valores objeto de protección."



■
La clasificación de estos espacios como suelos no urbanizables de especial protección no debe repudiarnos ni ser absoluta
 ■

Compartiendo el objetivo general de este objetivo, entiendo que la matización a cada caso de los mismos debe ser inexcusable, partiendo siempre de la realidad que se recoge ya en el voto particular de Enríquez Sancho a la STC: "el efecto de la inclusión de estos núcleos en la delimitación de una ZEPA no puede ser impedirles todo crecimiento, de modo que junto a ese terreno urbanizado los instrumentos de ordenación territorial y urbanística pueden incluir otros que permitan su paso a esa situación de urbanizado".

Es decir, ni todo cabe, ni todo sobra, ni siquiera en la Red Natura. La clasificación de estos espacios como suelos no urbanizables de especial protección no debe repudiarnos, pero tampoco ser absoluta. En primer lugar, por cuanto garantiza la necesaria protección de estos espacios. Y, por otro lado, por cuanto aquella ha de coherencia con el necesario desarrollo de los municipios incluidos en los ámbitos de la Red, procurando su correcto crecimiento compatible con los valores ambientales que, a su vez, le dan razón de ser. Y para ello no puede estar vedada -como de facto lo está- cualquier actuación en ellos.

De principio por que esa compatibilidad puede asegurarse a través de instrumentos, tan conocidos ya, como es la evaluación ambiental. Y en segundo lugar porque dichos desarrollos, ab initio, pueden concretarse en orden a esa ansiada efectiva compatibilidad.

Así, debieran ser autorizables ciertos usos, especialmente los vinculados al sector primario y a un turismo sostenible acorde con el medio rural; algo que a día de hoy está vedado en varios de los obsoletos planes gestores de estas zonas que carecen de un paradigma fundamental: la lucha contra la despoblación. Sobre la misma base, resulta insondable el que no se permita crecimiento alguno de estos municipios. Crecimientos -entiéndase bien- motivados, naturales y no dispersos, esto es, en terrenos colindantes a su malla urbana, ¿no es esto derecho a la vivienda? ¿no es derecho al desarrollo social y económico? La condena a pueblos de la tan manida "España vaciada" a ser estatuas de sal es manifiestamente insostenible e injustificable. Al igual que lo es el que, so pena de estar así limitados, sean baluarte de nuestro más preciado medio ambiente sin compensación alguna frente a otros territorios contaminantes como son las grandes urbes. ¿Qué quedó del principio "quien contamina paga"?



Concentración de camiones en una carretera. EFE

Las empresas acusadas de cártel deben elaborar las pruebas solicitadas

El Abogado General del TJUE reconoce la posibilidad de que agregen o clasifiquen información, conocimientos o datos que estén en su posesión y sean requeridos por los afectados

Xavier Gil Pecharromán.

Los tribunales deben admitir la solicitud de pruebas por los afectados por un cártel para que las empresas demandadas generen “agregando o clasificando información, conocimientos o datos que estén en su posesión”, según las conclusiones del Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Maciej Szpunar, en sus conclusiones de 7 de abril de 2022, sobre el Cártel de Camiones.

Los demandantes, que adquirieron los camiones afectados afirman que necesitan determinados medios de prueba que están en poder de las empresas demandadas para cuantificar el aumento artificial de precios, para hacer una comparación de los precios recomendados antes, durante y después del período del cártel. Solicitan el acceso a la lista de modelos fabricados entre el 1 de enero de 1990 y

el 30 de junio de 2018, clasificados por años y según determinadas características; así como a los precios de transferencia de fábrica (o precios brutos) para cada uno de los modelos de esa lista; y, además, el coste total de entrega de cada modelo.

Las empresas demandadas aducen que algunos de los documentos solicitados tendrían que ser preparados expresamente a este fin, obligación que supondría una carga excesiva, más allá de la obligación de aportar pruebas. Alegan que ello sería contrario a los principios de proporcionalidad, necesidad y menor onerosidad. Sostienen que la *Directiva de daños por infracciones del Derecho de la competencia* no obliga a exhibir pruebas no preexistentes, de modo que no puede solicitarse la elaboración de pruebas.

Maciej Szpunar estima que la expresión ‘pruebas pertinentes’ de la Directiva, se refiere también a los documentos que la parte frente a la que se dirige la petición de información pueda tener que crear ‘ex novo’. Añade que, los órganos jurisdiccionales nacionales deben limitar la exhibición de pruebas a lo que sea pertinente, proporcionado y necesario, tomando en consideración los intereses legítimos y los derechos fundamentales de dicha parte.

Descarta que esta interpretación pueda restringirse basándose en que las facultades de Bruselas son más limitadas. También descarta que el hecho de que se sancione la destrucción de pruebas signifique que solo las pruebas preexistentes pueden ser pruebas pertinentes.

La lucha contra las adicciones justifica recortar comisiones

El Abogado General del TJUE estima que el juez nacional debe valorar si la medida contra el concesionario de máquinas tragaperras es proporcional

Xavier Gil Pecharromán.

La lucha contra los riesgos de adicción a los juegos de azar puede justificar una reducción de las remuneraciones y comisiones debidas a los concesionarios por los Estados comunitarios, según las conclusiones del Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Athanasios Rantos. No obstante, reconoce que corresponde al juez nacional identificar los objetivos efectivamente perseguidos por la normativa nacional que impone dicha reducción.

Por lo que se refiere al principio de la confianza legítima, el Abogado General observa que la relación contractual entre operadores económicos y administraciones públicas vinculadas al régimen de concesiones se caracteriza por un *carácter dinámico*, que permite intervenciones estatales justificadas por objetivos de interés público. Sobre esta base llega a la conclusión de que la naturaleza evolutiva e incierta de la legislación en materia de juegos de azar, así como el carácter temporal del gravamen y su incidencia limitada en la rentabilidad de las inversiones realizadas por los concesionarios, hacen que la intervención legislativa en cuestión diste mucho de ser excepcional o imprevisible.

Según el Abogado General, el principio de protección de la confianza legítima no se opone, en principio, a una normativa nacional que reduce, durante un año determinado y en importes limitados, la comisión estipulada en un contrato de concesión de juegos de azar mediante máquinas tragaperras.

En este caso, el Consejo de Estado (Italia), órgano jurisdiccional de última instancia, planteó al TJUE sendas cuestiones prejudiciales para que se dilucide, por un lado, si la normativa nacional constituye una restricción a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios garantizadas por los artículos 49 TFUE y 56 TFUE y, por otro lado, si es compatible con el principio de protección de la confianza legítima. Rantos estima que el interés general puede primar sobre una restricción de las libertades garantizada por el Derecho de la UE.





El director de la Agencia Tributaria, Jesús Gascón, y la directora del departamento de Gestión, Rosa Prieto. EFE

La recaudación por IRPF crecerá un 11% al dejar sus tipos sin deflactar

La Agencia Tributaria realizará 233.000 avisos a contribuyentes que hayan operado con criptomonedas en el marco de la Campaña de la Renta 2021 frente a los 14.800 del año anterior y prevé ingresar 13.400 millones de euros en la Campaña de Renta y Patrimonio 2021, tras evitar el ajuste de los precios

Xavier Gil Pecharromán.

La Agencia Tributaria prevé ingresar 13.400 millones de euros en la Campaña de Renta y Patrimonio 2021, que dio comienzo el pasado 6 de abril, lo que supone un 10,8% más respecto al ejercicio anterior, incremento que recoge la no deflactación de la inflación, la subida del impuesto a los planes de pensiones y al tramo de la tarifa en dos puntos para las rentas altas todo ello supone cerca de 1.000 millones, que se suman a los 4.110

millones al que asciende el alza del IPC, lo que representa un aumento de la recaudación cerca de los 5.000 millones de euros, según diversos especialistas consultados.

El director de la Agencia Tributaria, Jesús Gascón, negó que los precios tengan influencia sobre la recaudación del IRPF, sino que este impuesto y las retenciones que se aplican dependen del crecien-

to de los salarios y de los rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario y ahora lo que se incluye en la Campaña son las rentas de la actividad económica o las ganancias patrimoniales. Y ha justificado estos argumentos señalando que "hemos visto que la tasa de crecimiento de la recaudación del IRPF ha crecido por debajo de las experimentadas por el Impuesto sobre Sociedades o el IVA".

La Agencia Tributaria realizará 233.000 avisos a contribuyentes que hayan operado con criptomonedas en el marco de la Campaña de la Renta 2021 frente a los 14.800 del año anterior. En concreto, Gascón dijo que el número de avisos sobre criptomonedas es "muy superior al realizado el año pasado, principalmente, porque se ha ampliado la información enviada por las entidades financieras.

También, anunció que remitirá en torno a 856.000 avisos a los perceptores de rentas en el extranjero, un 10,9% menos que el año pasado, y mandará 713.000 avisos por la percepción de rentas derivadas del alquiler, un 78,2%.

Se espera un total de 21,9 millones de declaraciones presentadas al concluir junio, un 0,9% más que el año pasado. De ellas, 14,4 millones saldrán a de-

Remitirá 856.000 avisos a los perceptores de rentas en el extranjero, un 10,9% menos

volver, dos tercios del total, y un 1,1% más que el año anterior, por un importe estimado de 11.122 millones de euros, un 5,8% más.

Según comentó Jesús Gascón, en el acto de presentación de la Campaña, el saldo neto de la misma será positivo, de unos 2.278 millones, frente a los 1.581 millones del ejercicio anterior, algo que tiene que ver con la vuelta a la normalidad tras un ejercicio 2020 atípico, muy marcado por la pandemia.

El plazo de presentación finalizará el 30 de junio para declaraciones tanto a ingresar como a devolver, si bien el plazo en las declaraciones a ingresar con domiciliación bancaria concluirá el 27 de junio.

La atención telefónica para la confección y presentación de declaraciones comienza el 5 de mayo, con solicitud de cita a partir del 3 de mayo, y la atención presencial en oficinas se inicia el 1 de junio, con solicitud de cita desde el 26 de mayo.

El nuevo Informador de Renta, y otro específico para actividades económicas, ofrecerán desde la web de la Agencia más de 800 respuestas a las dudas más destacadas.

Es preciso revisar los datos de la declaración previamente a validarla. iStock

LUIS BERENGUER

Director de Comunicación de la Oficina Europea de Patentes (EOP)



“En España los solicitantes de patentes son, sobre todo, del área de investigación pública”

La Oficina Europea de Patentes (EOP) ha hecho balance de 2021. Aún no se conocen las consecuencias de la guerra de Ucrania, con la apropiación por Rusia de las patentes de países que considera hostiles, pero lo más destacado, es que, tras lo más crudo de la pandemia, la solicitud de patentes experimenta un crecimiento muy fuerte.

Por Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

Además de registrar un aumento destacable de las solicitudes de patentes, la UE está en la cuenta atrás de la salida de la patente europea unitaria, que supondrá un grandísimo ahorro para los solicitantes y las empresas. Sobre estos temas hablamos con Luis Berenguer, director de Comunicación de la EOP.

¿Qué papel juega España en el ámbito europeo de la solicitud de patentes?

España, a nivel mundial está en el número 17, que es un crecimiento importante el año pasado, y en la Unión Europea está entre las diez primeras. España nunca ha sido un país donde el número de solicitudes de patentes hayan sido significativo. Los solicitantes son fundamentalmente del área de la investigación pública. Entre los diez primeros de ellos, seis son institutos públicos o universidades, como la de Barcelona o la Politécnica

ca de Valencia, y sobre todo el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). Es un perfil de investigación muy clásico de España, que es investigación pública y el siguiente paso es transferencia de esa investigación al sector privado. España está liderando el sector de las energías renovables, que es el que más ha crecido y que también lo está haciendo de forma sostenida en Europa. Las industrias del País Vasco, Cataluña y Madrid son industrias que tradicionalmente patentan. Por ejemplo, el sector farmacéutico y el de la automoción en Cataluña son muy significativos y en Madrid la actuación del CSIC le convierte en líder, y la industria en el País Vasco es muy potente.

¿Qué análisis hace la EOP sobre el incremento de solicitudes de patente?

El año pasado hubo un descenso en la actividad, que yo creo que se debió más a la prudencia ante la inseguridad. Ahora, esa prudencia ha llevado a un crecimiento absolu-

sabemos que repercusiones va a tener la guerra de Ucrania. Creo que los mercados están empezando a adelantar la salida del tema de la pandemia. Con ayuda de la industria farmacéutica y médica los crecimientos español y europeo el año pasado fueron brutales. Y este año, a nivel mundial lo que estamos viendo, es que, además, cosa que no ocurre en España, el tema de la comunicación digital es el sector que más ha crecido a nivel mundial.

¿Cuándo está previsto que entre en vigor la patente unitaria que reducirá la burocracia en las solicitudes en el ámbito de la UE?

La nueva patente unitaria europea, que se aplicará en 15 Estados miembros de la Unión Europea (UE), entre los que no se encuentra España, podrá solicitarse después del verano, según las previsiones de la Oficina Europea de Patentes (EOP, por sus siglas en inglés), tras el depósito del elemento de ratificación por parte de Alemania.

“Con ayuda de la industria farmacéutica y médica los crecimientos español y europeo el año pasado fueron brutales”

“La patente unitaria europea supone un gran ahorro en términos de tasas, pero también en litigación”



tamente récord. El crecimiento de las patentes en España en los últimos cinco años ha crecido un 25% y, además, lo está haciendo en los sectores que en España deben crecer, como son el sector farmacéutico y el de tecnología médica, así como en energías renovables en las que este país tiene una participación muy importante. Hay un tercer sector, industrial, al que la falta de movilidad ha afectado mucho, que es el de la automoción, la industria automovilística el año pasado descendió espectacularmente, pero este año se ha recuperado y ha empezado a crecer del orden del 15%, que también es un crecimiento significativo.

¿Considera que se ha superado ya la crisis por el Covid-19 o aún se espera que la guerra de Ucrania la mantendrá?

En cuanto al tema crisis no sabemos ya cuando empieza una y termina otra. Aún no

¿Qué ventaja tiene sobre las patentes nacionales?

Las ventajas de la patente unitaria son muchas, porque con un solo trámite la protección para la empresa titular es única en toda la UE. Es como la marca europea que gestiona la Euiipo. Supone un gran ahorro en términos de solicitudes, de tasas, y, sobre todo en términos de litigación, porque implica un tribunal único de patentes europeo. En lugar de litigar en 15 tribunales se hará tan solo en uno. Los ahorros son extraordinarios para los solicitantes y las empresas”.

¿Las empresas españolas quedan fuera de patente unitaria?

No obstante, que España no forme parte del acuerdo no significa que las empresas españolas no puedan acogerse a la patente unitaria europea, pero no va a tener efecto en España hasta que no se haya ratificado.



Alfredo Aspra
Abogado laboralista

Teoría del vínculo a quien compatibiliza un cargo de alta dirección con administración

En esta ocasión, es la Tesorería General de la Seguridad Social quien promueve demanda de oficio en la que se solicita se reconozca la existencia de una relación laboral entre el director de un diario y su empresa, dictándose Sentencia por el Juzgado de lo Social 2 de Salamanca en virtud de la cual se declaraba que la relación entre las partes sería de carácter mercantil hasta el 29 de diciembre de 2017 y, desde dicha fecha, laboral especial de alta dirección. Son relevantes a los presentes efectos los siguientes antecedentes:

(i) La Empresa en la que prestó servicios el Director fue constituida el 6 de junio de 2011, por dos sociedades mercantiles, siendo el recurrente socio de una de ellas y obteniendo parte de las participaciones de la nueva sociedad.

(ii) En esa misma fecha el Director fue designado miembro del Consejo de Administración y a su vez le fueron otorgados poderes generales para que bien los tres miembros mancomunadamente, o bien conjuntamente dos de ellos, pudieran realizar las funciones correspondientes de representación y gestión.

(iii) El 23 de agosto de 2013, el recurrente vendió todas sus participaciones de la sociedad. Consecuentemente, desde entonces, no ostentó participación alguna de forma directa o indirecta en la entidad de la que era miembro del órgano de administración.

(iv) Mediante escritura pública, fue designado Consejero Delegado desde el 15 de febrero hasta el 29 de diciembre de 2017, momento en el que cesó en el cargo. No obstante, continuó ocupando el cargo de Director del periódico hasta el 17 de enero de 2019, cuando fue despedido.

Conforme a lo anterior, el objeto de la controversia se circunscribe a la calificación de la naturaleza jurídica de la relación contractual mantenida, esto es, laboral y, por ende, sujeta al orden jurisdiccional social o, por el contrario, mercantil y, por ello, subsumida dentro del orden civil.



Pues bien, el TSJ rechaza la tesis postulada por el director del periódico, pues aunque vendiera todas sus participaciones en 2013, fue miembro del Consejo de Administración desde la constitución de la sociedad, ostentando plenos poderes en relación con la dirección y organización de la sociedad, siendo además durante un determinado periodo de tiempo Consejero Delegado, por lo que considera que estaba perfectamente integrado en el órgano de administración y que ejercía los poderes correspondientes a la titularidad de la empresa hasta el momento en que fue cesado como miembro de la administración social, momento a partir del cual, en efecto, su relación si pasa a ser de naturaleza laboral.

Así, el Tribunal dispone que ante la realización simultánea de actividades propias del órgano de administración y de alta dirección o gerencia, debe aplicarse la teoría del vínculo conforme a la cual la persona que esté integrada en el órgano de administración, con independencia de las funciones que realice -siempre que sean directivas-, tendrá una relación de carácter mercantil, ya que el doble vínculo que mantiene dicha persona tiene un mismo objetivo, la suprema gestión de la empresa.



■

El cargo de miembro del consejo o consejero delegado comprenden las funciones de alta dirección

■

En otras palabras, el cargo de miembro del consejo o consejero delegado comprenden por sí mismas las funciones propias de alta dirección que correspondían al Director del periódico.

La Sala recuerda la doctrina del Alto Tribunal que establece que existiendo una relación que tenga integración en los órganos de administración, cuyas facultades se ejercitan directamente o mediante delegación interna, la relación no es laboral, sino mercantil. Conllevando todo ello, como regla general, que solo en los supuestos de relaciones laborales que no sean calificables de alta dirección, sino comunes, cabría admitir el desarrollo simultáneo de cargos de administración y de una relación de carácter laboral.

La Sentencia reitera y dota de plena vigencia la doctrina jurisprudencial de la teoría del vínculo en los supuestos en los que se compatibilizan las actividades de alta dirección con las propias del Consejo de Administración de una sociedad mercantil, la cual viene a determinar el carácter mercantil o laboral de la relación no por el contenido de las funciones que se realizan, sino por la naturaleza del vínculo, por lo que si existe una verdadera integración en los órganos de administración y se ejercen las facultades propias de dichos órganos – gestión, administración y representación- nos encontraremos ante una relación mercantil con todas las consecuencias que de tal declaración se derivan.

En consecuencia, la reciente Sentencia reafirma la vigencia de la teoría del vínculo y pone de relieve la necesidad de formalizar debidamente la relación contractual entre las Empresas y sus altos directivos, máxime cuando forman parte del órgano de administración social. De lo contrario los derechos y obligaciones de las partes podrían quedar cuestionados y perjudicar el desarrollo de la relación profesional.



El motor de búsqueda debe comprobar las falsedades

El gestor deberá actuar dentro de sus posibilidades y ponerse en contacto, cuando le sea posible, con el editor de la página web indexada

Xavier Gil Pecharromán.

Una solicitud de retirada de enlaces basada en la supuesta falsedad de la información obliga al gestor del motor de búsqueda a hacer las comprobaciones que estén dentro de sus posibilidades concretas. Asimismo, en el marco de una solicitud de supresión de las imágenes en miniatura de los resultados de una búsqueda por imágenes, únicamente debe tenerse en cuenta el valor informativo de las imágenes como tales.

El Abogado General Pitruzzella, en sus conclusiones de 7 de abril de 2022, analiza, en primer lugar, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) sobre las obligaciones que incumben al gestor de un motor de búsqueda e identifica cuatro elementos fundamentales en esta materia.

El primer elemento se refiere a la calificación de la actividad de los motores de búsqueda como un "tratamiento de datos personales", del que el gestor del motor de búsqueda es considerado *responsable* en el sentido de la Directiva 95/46 3 y del Reglamento general de protección de datos (RGPD).

El segundo elemento se refiere a las potenciales injerencias graves en los derechos fundamentales de los interesados derivadas de la actividad de un motor de búsqueda.

El tercer elemento señalado por el Tribunal de Justicia consiste en la necesidad de tomar en consideración todos los derechos fundamentales en juego en el marco de una solicitud de retirada de enlaces dirigida al gestor de un motor de búsqueda y de buscar un equilibrio entre esos derechos que tenga en cuenta, además de las circunstancias del caso concreto, las características tecnológicas del entorno de Internet.

Por último, es atribución del gestor del motor de búsqueda la misión de realizar dicha ponderación, para garantizar el cumplimiento de los preceptos del RGPD. Esa función está regulada en el artículo 17 del RGPD.



En contratos electrónicos debe quedar clara la obligación de pago

El botón de pedido o la función similar deben etiquetarse con una expresión que sea fácilmente legible y carente de ambigüedad, que indique que el hecho de realizar el pedido implica la obligación del consumidor de pagar al comerciante

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

Para quedar válidamente vinculado por un contrato por medios electrónicos, el consumidor debe comprender sin ambigüedad, a partir únicamente de la expresión que figure en el botón de pedido, que estará obligado a pagar desde el momento en que pulse ese botón.

Así, lo establece el Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en sentencia de 7 de abril de 2022, en la que dictamina que "el botón de pedido o la función similar deben etiquetarse con una expresión que sea fácilmente legible y carente de ambigüedad, que indique que el hecho de realizar el pedido implica la obligación del consumidor de pagar al comerciante. Si bien la Directiva menciona la expresión *pedido con obligación de pago*, también resulta de su tenor que esta última formulación tiene carácter ilustrativo y que los Estados miembros pueden admitir que el comerciante utilice cualquier otra formulación correspondiente, siempre que no sea ambigua en cuanto al nacimiento de la obligación.

El ponente, el magistrado Marek Safja, dictamina que según la Directiva sobre los derechos de los consumidores, cuando un contrato a distancia se celebra por medios electrónicos mediante un proceso de pedido y va acompañado de una obligación

de pago para el consumidor, el comerciante debe, por un lado, proporcionar a ese consumidor, justo antes de que efectúe el pedido, la información esencial relativa al contrato y, por otro, informar expresamente a dicho consumidor de que, al efectuar el pedido, queda sujeto a una obligación de pago. Y razona que si una normativa nacional cuyo objeto sea trasponer la Directiva no contenga ejemplos concretos de formulaciones correspondientes, a imagen de la propia Directiva, los comerciantes pueden recurrir a cualquier expresión de su elección, siempre que de dicha expresión resulte inequívocamen-

La empresa debe facilitar antes de la aceptación del cliente la información esencial del contrato

te que el consumidor está sujeto a una obligación de pago desde el momento en el que pulse el botón de pedido o active la función similar.

En el caso en litigio se juzga la reserva de habitaciones de hotel, en cuyo botón solo se decía: "Finalizar Reserva", sin referencia a obligación de pago.



La contratación electrónica precisa del conocimiento previo de la política de pagos de la empresa.

El gran desafío con causa social que impulsa a las empresas hacia la RSC

La consultora Trex lleva a las empresas ante desafíos casi imposibles y las une con personas y causas sociales para profundizar en su responsabilidad social a través de unas aventuras de película creadas por un equipo de profesionales que llevan a los participantes a viajes dignos de ser contados

Ignacio Faes.

Cuando en 2015, Eric Frattini, escritor, periodista y trotamundos, perdió a su íntimo amigo, el también escritor Luis Miguel Rocha, víctima de un cáncer, una idea apareció de súbito. Frattini sueña una noche con subir junto con cinco mujeres supervivientes de cáncer a la cumbre del kilimanjaro. Nace entonces una aventura que llega hasta hoy, tras decenas de aventuras y cientos de horas de rodaje para contarlas.

Trex trabaja para que las grandes empresas desarrollen una responsabilidad social corporativa (RSC) sostenible desde una nueva perspectiva que permita mejorar de manera exponencial y medible la comunicación de la marca, a través de proyectos so-

ciales que hacen posible lo que parecía inalcanzable. Invita a sus clientes a asumir grandes desafíos de la mano de organizaciones que necesitan visibilidad en la sociedad y les ayuda a lograr sus objetivos de comunicación mediante la labor de los medios informativos. ¿El resultado? 44 millones de impactos. Aquel lúcido sueño se convirtió en una profunda realidad seguida por 44 millones de personas.

Un sueño que no habría sido realidad si no fuera gracias a Araceli Aranda, CEO de Trex. "Yo escribo empresa con *h*, sin ella nunca hubiera llegado a nada", argumenta Frattini. Aranda suma más de 20 años de experiencia en dirección de empresas, y desarrollo de negocio. Toda una vida ligada a la RSC, com-



El 'Reto Pelayo', organizado por Trex, durante su navegación en el Océano Ártico. eE



Momento del desafío 'Vuelta a España a Vela', organizada por Trex. eE



Araceli Aranda, CEO de Trex. eE



Eric Frattini, fundador de Trex. eE

binando su trabajo con el patronato de varias fundaciones. En 2017, se une a Trex como CEO para emprender un nuevo reto personal, que vincula su perfil empresarial con el social.

Y de aquellos polvos, estos lodos. En 2016, otras cinco mujeres supervivientes de cáncer, cruzaron el océano atlántico desde Tenerife hasta la Martinica consiguiendo 125 millones de impactos. En 2017 100 niños y niñas en riesgo de exclusión social, realizan una expedición por toda España en busca de *los 5 grandes*.

"Meses después una empresa extranjera nos pide ayuda urgente contra el *bullying*", recuerdan Araceli Aranda y Eric Frattini. "Cruzamos el Amazonas y subimos a la cumbre del Machu Picchu. La expedición alcanzó 181 millones de impactos. Terminamos el año atravesando el ártico groenlandés, una caminata de 120 kilómetros, con 30 kilos a la espalda y a 52 grados bajo cero", explican. La Expedición *La Polar 2017* recibe una mención especial de la NASA.

Estos son, a grandes rasgos, sus números, pero Trex es otra cosa. "Nuestra causa es hacer realidad objetivos inalcanzables, uniendo empresas, personas y causas sociales en magníficas aventuras que logren inspirar al mundo", resumen Araceli Aranda y Eric Frattini, a quienes solo hace falta conocer unos minutos para darse cuenta de su amor por el proyecto que protagonizan. Trex tiene un compromiso

con organizaciones, fundaciones y asociaciones que necesitan una mayor notoriedad en la sociedad y les ayuda a alcanzar la visibilidad que necesitan en colaboración con el sector privado. De esta forma, Trex da voz a quienes más lo necesitan con empresas que lo hacen posible, a través de sus patrocinios, con el objetivo de mejorar la sociedad.

Así, surgen sus expediciones a los lugares más recónditos del planeta, que son protagonizadas por miembros de organizaciones, fundaciones y asociaciones, patrocinadas por grandes empresas que

"Hacemos realidad objetivos inalcanzables, uniendo a empresas, personas y causas"

buscan devolver a la sociedad civil parte de lo que esta recibe. "Encabezadas por grandes personajes del panorama social, científico y deportivo, ayudamos a que la repercusión de estos colectivos sea lo más amplia posible", concluyen.

Del Kilimanjaro al Himalaya, del Polo Norte a la Patagonia, del Atlántico al Pacífico o del Amazonas a las estepas de Mongolia. "Organizamos aventuras a los más hermosos rincones del mundo y filmamos los retos para difundirlos en medios de comunicación nacionales e internacionales", concluyen.



Javier Puyol

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

La transparencia y sus indicadores, en el tercer sector

No sé si se han fijado, pero más allá de la afirmación inconcreta de que pagamos muchos impuestos, los únicos tributos de los que somos capaces de concretar su coste son básicamente tres: el IBI, la plusvalía municipal, y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; tributos, curiosamente, que no son los que más castigan nuestros bolsillos ni los que en términos relativos más recaudan. En términos generales, la transparencia es un atributo o cualidad que nos permite tener información clara y precisa sobre algo o alguien, lo que aumenta nuestras capacidades de comprensión, vigilancia y comunicación. En el marco de una democracia plena y participativa la transparencia significa, que las razones de toda decisión gubernamental, así como los costos y recursos comprometidos, sean accesibles, claros y se comuniquen al público. En España, debe traerse a colación el contenido de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTBG), la cual prevé qué información deben publicar las Administraciones Públicas para conocimiento de los ciudadanos, cómo pueden pedir y solicitar dichos ciudadanos la información que proceda a las Administraciones, y, cuáles son las reglas de Buen Gobierno que deben respetar los responsables públicos.

Para ir midiendo el estado actual y los avances en materia de transparencia se elaboran indicadores, que constituyen en la práctica un factor, variable o característica específica, observable y medible de manera cuantitativa o cualitativa que proporciona una base simple y confiable para apreciar el logro, cambio o desempeño. En este sentido, debe indicarse, que un Indicador representa básicamente, una medida que permite ir observando el parámetro de avance en el cumplimiento de objetivos y metas que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con una intervención o ayudar a evaluar los resultados de un organismo de desarrollo. Las entidades del Tercer Sector tienen la obligación de cumplir la Ley de Transparencia, en este caso, como entidades de naturaleza privada que son, siempre que se cumpla uno de estos dos requisitos, que nos enuncia el artículo 3 de dicha Ley, y que son los siguientes: a) Si las subvenciones percibidas por dicha entidad superan los 100.000 euros al año. b) Si éstas representan al menos un 40% de los ingresos anuales de la entidad, siempre que alcancen los 5.000 euros.



Y debe indicarse, tal como señala la Plataforma del Tercer Sector, que, aunque no existe una mención expresa en la citada Ley con relación a las mismas, de acuerdo con el criterio interpretativo mantenido y consolidado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, dichas entidades habrán de publicar información actualizada, a través de su página web, sobre los siguientes aspectos: a) Información institucional, organizativa y de planificación. Así, de conformidad con el contenido del artículo 6 de la Ley deberá proporcionarse la información relativa a las funciones que desarrollan. b) Información económica, presupuestaria y estadística, es decir, la rendición de cuentas e información sobre la relación con terceros. c) La relación de los convenios suscritos con la Administración pública, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

A los efectos de potenciar el cumplimiento de estas obligaciones, se determinan las finalidades de estos indicadores desde la perspectiva de la transparencia, tratando de abarcar tanto el funcionamiento de su órgano de gobierno, como aquellos de carácter ejecutivo de tales organizaciones es evidente que persiguen diferentes objetivos, que deben ser principalmente respetados, y entre los que cabe citar los siguientes: a) Ser proactivos facilitando la información sobre las personas que gobiernan la

organización. b) En caso de que la organización mantenga vinculaciones con otras instituciones, darlas a conocer. c) Dar a conocer el régimen y reglamento básico de la organización. d) Ser proactivos facilitando la información de las categorías salariales.



■
Para medir el estado y los avances en transparencia se elaboran indicadores que constituyen una base del cambio de desempeño
 ■

■ Cuando dichos indicadores de transparencia se proyectan sobre la misión, la visión y los valores propios de una organización, que deben presidir su funcionamiento, la aplicación de tales indicadores debe caracterizarse por la consecución, entre otras, de las siguientes finalidades: a) Dar a conocer la razón de ser de la organización. b) Dar a conocer la visión de la organización. c) Dar a conocer la identidad de la organización. d) Dar a conocer el origen y la evolución de la organización. e) Dar a conocer los principios éticos y de conducta de la organización. Del mismo modo, cuando la transparencia se proyecta sobre la base social de las organizaciones, dichos indicadores deben buscar el cumplimiento de las siguientes finalidades: a) Dar a conocer el respaldo social que tiene la organización. b) Dar a conocer la composición del equipo humano de la organización. c) Dar a conocer las redes y federaciones y otras instituciones a las que pertenezca de la organización o con las que se encuentra relacionada. d) Dar a conocer quién financia la institución. e) Facilitar la comunicación directa de las personas voluntarias, personas beneficiarias, los grupos de interés, y la sociedad en general, con la organización. f) Dar a conocer en qué lugares la organización tiene sedes o delegaciones.

En lo que se refiere a la proyección de dichos indicadores sobre la planificación y la rendición de cuentas, la finalidad de los mismos en relación con dichas organizaciones del tercer sector puede concretarse en lo que atañe a la transparencia, en las siguientes cuestiones, que se citan seguidamente: a) Dar a conocer los objetivos que la organización se propone cumplir. b) Dar a conocer el estado de las cuentas anuales de la organización. c) Informar sobre las actividades y datos económicos (origen y destino de los fondos) de la organización. d) Dar a conocer la evolución de la organización. e) Dar a conocer la evolución económica de la organización. f) Informar sobre el destino de los fondos. g) Dar a conocer la actividad de la organización. h) Responder a un derecho que tienen los donantes y financiadores de saber a qué se han destinado sus fondos, y, cuáles han sido los resultados obtenidos. i) Y, dar a conocer el compromiso con nuestros donantes de garantizar el mínimo riesgo de nuestras inversiones. Consecuentemente con todo ello, puede afirmarse que el derecho a saber es un derecho fundamental para garantizar la participación ciudadana y la rendición de cuentas, y de ello se deriva el compromiso del Tercer Sector con la transparencia para conseguir ser más permeable a la comunidad, más participativo en su gobernanza y más amplio y equitativo en su base social, siendo por tanto, dicho compromiso, un elemento clave en el desarrollo de las organizaciones sociales.

Bankinter celebra diez años de su proyecto social 'Implicados y Solidarios'

Los 15 proyectos seleccionados recibirán las donaciones procedentes de los clientes de la entidad bancaria, que en total, ascienden en la actual edición a 65.000 euros.

Xavier Gil Pecharroman. Fotos: EE

Bankinter ha celebrado los diez años de la Edición de *Implicados y Solidarios*. En el evento, que tuvo lugar ayer, se dieron a conocer los 15 proyectos seleccionados de ONG, fundaciones y asociaciones que recibirán las donaciones procedentes de los clientes que hacen sus pagos con la tarjeta *Bankinter Solidarios*. Son ellos quienes deciden el porcentaje de sus compras -entre el 0,25% y el 5%- que irá destinado a los proyectos sociales presentados en *Implicados y Solidarios*.

A lo largo de la década, dichas donaciones han superado los 500.000 euros en total, que han servido para apoyar más de 100 proyectos. Este año se han presentado 206 proyectos por parte de ONG's, fundaciones y asociaciones de todo el territorio nacional, una cifra que crece progresivamente y representa un 14% más que antes de la pandemia.

Las iniciativas seleccionadas, que son votadas tanto por los empleados de Bankinter como por la comunidad virtual en los perfiles del banco en redes sociales, serán las beneficiarias de las donaciones de los clientes que tienen contratada la tarjeta de crédito Bankinter Visa Solidarios. En Facebook y Twitter se emitieron 7.805 votos.

En lo que se refiere a implicación de la plantilla de Bankinter, en torno a 2.000 empleados del banco se han involucrado en esta edición. Un grupo de ellos ha promovido los proyectos internamente, junto con el apadrinamiento de directivos del banco, y el resto también ha participado eligiendo con sus votos las 15 iniciativas que serán las destinatarias de las donaciones.

El proyecto ganador de la *Tarjeta Solidaria Oro*, con 13.000 euros de dotación: el denominado "La ambulancia del deseo" de la ONG #energiasolidaria, que ayuda a personas incapacitadas para moverse físicamente o enfermo en fase terminal a cumplir deseos emocionales, como reunirse con un familiar o hacer un último viaje.

Por otra parte, la *Tarjeta Solidaria Plata*, con 11.000 euros ha recaído en el proyecto "Cuidando de ti" de la Asociación Española de Esclerosis Lateral Amio-



Pedro Guerrero, presidente de Bankinter, en el acto de Implicados y Solidarios.

trófic, adELA. Esta iniciativa ofrece ayuda a domicilio y cuidados a las personas aquejadas con esta grave enfermedad apoyando así a los familiares que ejercen como cuidadores continuos.

Mientras, la *Tarjeta Solidaria Bronce*, con un importe de 9.000 euros, ha ido a la iniciativa *Piso de eman-*

cipación de Nuevo Futuro. Este proyecto supone dar un alojamiento a jóvenes que salen de la fase de tutela al cumplir la mayoría de edad, con el fin de que estén acogidas y en un entorno de apoyo antes de emanciparse por sí mismas.

En esta década se han superado los 500.000 euros, que han servido para apoyar más de 100 proyectos



SuperThings Guardians of Kazoom, con sus nuevos envases que eliminan el plástico. Alberto Martín

Magic Box Toys elimina casi el 100% del plástico en sus 'packagings'

Hoy todo se envuelve en plástico, tanto por versatilidad como por ventajas de marketing, por ello decidir la inversión en soluciones sostenibles en juguetería es un reto estratégico

Xavier Gil Pecharromán.

Magic Box Toys, la compañía creadora de los SuperThings, entre otras marcas de juguetes, se ha comprometido a reducir casi el 100% del uso de plástico en sus *packagings*, lo que supondrá una reducción de 215 toneladas de plástico al año, ayudando a reducir significativamente su huella ecológica, rompiendo la tendencia por la que multitud de juguetes generan desechos innecesarios de plástico incluso antes de que los niños hayan tenido la oportunidad de jugar con ellos y contribuyendo a un futuro más sostenible.

Magic Box Toys es una empresa de juguetes y entretenimiento, fundada en 1996, comprometida con la creación de experiencias memorables entre los niños de todo el mundo. Su punto fuerte es el diseño de sus juguetes, cuidando el mínimo detalle y dotándolos de gran valor de juego.

El cambio será visible en los próximos lanzamientos de Kookyloos, T-Racers y la nueva colección de SuperThings Guardians of Kazoom, ya a la venta desde el 28 de enero. Con más de 80 nuevos personajes para coleccionar, la nueva serie contará con un *packaging* elaborado con materiales reciclados, y que se podrán reciclar de nuevo.

La empresa ha tomado esta decisión en línea con su compromiso a largo plazo para cuidar el medioambiente y la responsabilidad que implica ser un referente familiar.

“Los cambios que estamos realizando en nuestros envases forman parte de un plan más ambicioso y a largo plazo para reducir nuestra huella medioambiental. Y aunque el rediseño del *packaging* de todas nuestras marcas es un objetivo complejo, tenemos un equipo propio de excelentes creativos y diseñadores que nos permite conciliar un diseño de calidad y un *packaging* sostenible” explica Virginia Colvee, directora de marketing de la compañía.

“El nuevo *packaging* está perfectamente diseñado para guardar el producto de una manera efectiva y atractiva. Sabemos que los consumidores comparten el compromiso que tenemos con la protección del medioambiente, y es fantástico poder ofrecer a las familias una gran cantidad de productos que no solo tienen un gran valor de juego, sino que también vienen en envases con cada vez menos plástico”, añade Virginia Colvee.

**Nazareth Romero**

Socia Arbitraje y ADRs de Studio Legale Ovoli Frugoni Romero
Abogados

El reto de la Mediación Comercial Internacional desde la Propiedad Intelectual

La Mediación hoy en día en la esfera internacional, también en los ámbitos autonómicos, regionales, federales, nacionales es una necesidad, no una opción voluntaria. La mejor forma de cooperación entre Estados que elimine los desequilibrios y otorgue la Paz es a través de la resolución amistosa de controversias, ayer y en la actualidad.

La sociedad internacional es una sociedad de cohesión de intereses, los Estados no renuncian a mantener su soberanía y su libertad de acción y decisión respecto al resultado final de una controversia, ello implica habilidades en los gestores de los procedimientos de resolución de controversias a fin de convertir situaciones difíciles e imposibles de acuerdo, en elementos de encuentro, diálogo y cooperación. Se requiere para ello una prevención, una preparación reforzada para que los actores de las resoluciones de controversias tengan las habilidades suficientes, de conseguir resultados satisfactorios.

La mediación mercantil internacional se ve fortalecida desde el Grupo de Trabajo II de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (G II CNUDMI – UNCITRAL). El término conciliación o mediación se intercambian desde CNUDMI – UNCITRAL para adaptarlo al uso real y práctico, como método de solución amistosa de controversias que surgen en el contexto de las relaciones comerciales internacionales.

Del primer Reglamento de Conciliación UNCITRAL en 1980 a hoy se ha modificado por el Reglamento de Mediación 2021, unido a ello la Ley Modelo de Conciliación Comercial Internacional de 2002 ha sido desarrollada y enmendada por la Ley Modelo sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de transacción internacionales resultantes de la Mediación (2018). Además han adoptado las Notas sobre Mediación (2021), que es un texto explicativo sobre la organización de los procedimientos de mediación.

Todo ello maridado y complementado por el Tratado Internacional - Convención de las Naciones Unidas sobre los acuerdos internacionales de transacción resultantes de la Mediación, que se abrió a la firma en Singapur el 7 de agosto de 2019



y entró en vigor el 12 de septiembre de 2020. La Convención mejora aún más el uso de la mediación y fomenta el acceso a la justicia. Además permite la ejecución de los acuerdos de mediación de carácter internacional y comercial, es el reflejo homólogo a la Convención de 1958 de Nueva York sobre reconocimiento y ejecución de Laudos y Sentencias Arbitrales extranjeras.

Una de las principales ventajas de la Convención de Singapur es el hecho de que las partes de una mediación, incluidos los organismos gubernamentales, son libres de aplicar la Convención sin que ello prive a ninguna de las partes interesadas de ningún derecho que pueda tener con respecto al acuerdo de transacción en virtud de la legislación nacional reforzando la autonomía de las partes.

En 2019 desde el Consejo Europeo y su Comisión Europea para la eficiencia de la Justicia CEPEJ se adoptó en su 32 sesión plenaria en Estrasburgo 13 y 14 de junio de 2019, el Manual Europeo sobre la implementación y desarrollo de la Mediación European Handbook on Mediation Lawmaking.

A fecha de hoy la Unión Europea o los países comunitarios no se han adherido ni ratificado la Convención de Singapur, si bien, estos documentos revelan una intención cierta hacia una evolución positiva en su adhesión.



■

La Convención mejora aún más el uso de la mediación y fomenta el acceso a la justicia

■

El comercio internacional es la fuente de riqueza colectiva y de paz. Destacamos la riqueza desde la creatividad del ser humano y el desarrollo que propone la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Francis Gurry en el periodo de 2008 a 2020 paso el testigo como director general a Daren Tang quienes con un Equipo consciente han sabido crear un ambiente óptimo de innovación y crecimiento.

Desde su Centro de Arbitraje y Mediación WIPO – OMPI donde soy Árbitro y Mediadora destaco una de las iniciativas a las que desde el Despacho nos hemos adherido: el Pledge – Compromiso en mediación para controversias sobre tecnología y propiedad intelectual. Tiene como objetivo promover el uso de la mediación para ayudar a reducir el impacto de las controversias en los procesos de innovación y creatividad, un beneficio que los casos de mediación administrados por la OMPI WIPO han demostrado en práctica.

Si bien el Compromiso - Pledge de la OMPI no es un compromiso vinculante y no crea ningún derecho u obligación, su respaldo muestra una disposición particular a considerar la mediación en disputas sobre tecnología y propiedad intelectual.

La adhesión al Pledge - Compromiso de la OMPI promueve dos objetivos compartidos: uno sería la mayor consideración de la inclusión de cláusulas de mediación en los contratos, y un segundo mayor consideración del uso de la mediación en ausencia de tales cláusulas previas incluso para disputas no contractuales.

El próximo 24 de mayo de 2022 desde el Iberian Chapter dentro del European Branch del Chartered Institute of Arbitrators – CI Arb tendremos ocasión de analizar esta materia con Ignacio de Castro, director del Centro de la OMPI WIPO y, en concreto la resolución de disputas relacionadas con las ciencias de la salud biológicas Life Sciences y las cláusulas FRAND Fair, Reasonable and Non Discriminatory en contratos de licencias que forman parte de las iniciativas en respuesta a la pandemia Covid-19.

La diseminación y el conocimiento de estos mecanismos de Solución de Controversias desde la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, los Organismos de Naciones Unidas, los Estados Parte y en suma la Sociedad Civil contribuirán a su notable desarrollo.

En India y Mozambique

ISS y Fundación “la Caixa” facilitan trabajo digno a 130 mujeres



La Fundación ISS Una Sonrisa Más ha firmado dos convenios de colaboración con la Fundación la Caixa, junto con las entidades Society for Development Alternatives y Ayuda en Acción, para impulsar la creación de empleo digno en la India y Mozambique respectivamente. Estos acuerdos, que se enmarcan en el programa *Work 4 Progress* de la Fundación “la Caixa”, tienen por objetivo integrar en el mundo laboral a 130 mujeres en situación de vulnerabilidad de cada uno de estos países, a través de una donación total de 64.894 euros distribuida en el plazo de dos años. El proyecto en India se desarrolla en el estado de Uttar Pradesh, situado en el centro-norte del país, y tiene como fin facilitar a 100 mujeres un tra-

bajo en el sector del transporte, de manera que puedan convertirse en conductoras y líderes de pequeñas empresas de taxi, basadas en triciclos eléctricos que ofrecen servicio a niñas y mujeres de sus comunidades para que puedan viajar de forma segura. Además, el programa apoyará la creación de dos empresas de servicios de apoyo, como estaciones de carga de baterías y de reparación de triciclos eléctricos, que serán gestionadas de forma colaborativa por una federación local de 300 mujeres, y que verán incrementados sus ingresos. El programa ubicado en la ciudad de Pemba, en Mozambique, facilitará que 30 mujeres en situación de vulnerabilidad creen su propia microempresa.

Aprendizaje jugando

Fundación Lego impulsa innovación para niños neurodivergentes



Para conmemorar el Mes de la Aceptación del Autismo, la Fundación Lego anuncia el lanzamiento de una nueva beca aceleradora: un programa de financiación libre de acciones y de tutoría a plazo fijo para empresas sociales, emprendedores y organizaciones que deseen apoyar a los niños autistas y a los niños con TDAH con el aprendizaje basado en el juego. “Cuando los niños neurodivergentes son comprendidos, valorados y empoderados, todos se benefician de sus importantes y, a menudo, extraordinarias contribuciones”, comenta el Dr. Maureen Dunne, asesor sénior y experto en Discapacidades y Necesidades Educativas Especiales para *Play for*

All Accelerator. “Los inventores, científicos y artistas neurodivergentes han remodelado industrias por completo. Estoy encantado de que la Fundación Lego se haya comprometido a invertir en reinventar el mundo del juego y el aprendizaje para que innovadores, especialistas y expertos, juntos, puedan construir un futuro que respalde la plena participación de los niños neurodivergentes en la sociedad”. La OMS estima que 1.000 millones de personas o el 15% de la población mundial tiene algún tipo de discapacidad, mientras 1 de cada 160 niños son diagnosticados con autismo. El 5% de la población mundial tiene AD(H)D (trastorno de déficit de atención).

Cursos formativos

Orange y la Fundación Quiero Trabajo impulsan a la mujeres



Orange y la Fundación Quiero Trabajo han aunado sus fuerzas para contribuir al empoderamiento de las mujeres en riesgo de exclusión social, a través de un programa de acompañamiento durante su proceso de búsqueda de nuevas oportunidades laborales. Así lo han anunciado en un acto. Durante cerca de un mes y medio, las usuarias del programa podrán asistir a cursos formativos de la mano de los propios trabajadores voluntarios de Orange y el equipo de la Fundación Quiero Trabajo, donde se les dotará de las herramientas necesarias para poder mostrar su mejor versión en un proceso de selección laboral. La directora de Relaciones Insti-

tucionales de Orange, Nani Fernández, ha puesto énfasis en el trabajo que lleva a cabo la compañía para favorecer la igualdad de oportunidades entre la ciudadanía, y ha afirmado que con este proyecto “Orange hace efectivo su compromiso social con la inclusión de los colectivos desfavorecidos”. “Tener acceso a oportunidades laborales dignas es un derecho que se debe proteger”. El patrón de la Fundación Quiero Trabajo, Manuel Martínez, ha resaltado el impacto positivo de este tipo de iniciativas y ha asegurado que “contar con el apoyo de compañías como Orange nos permite llegar más lejos y contribuir a que más mujeres puedan formarse”.

Eficiencia energética

El proyecto de Mahou y Verallia supera en un 13% sus expectativas

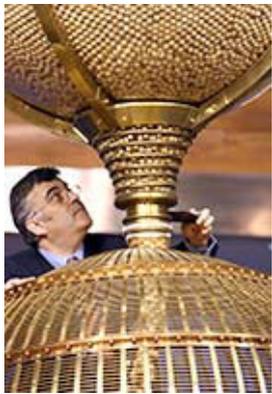


El proyecto conjunto dirigido a incrementar la eficiencia energética de las plantas burgalesas de Mahou San Miguel, compañía 100% española y líder del sector cervecero en nuestro país, y Verallia, líder europeo en la fabricación de envases de vidrio para el sector de bebidas y alimentación, acaba de cumplir un año, mejorando de forma significativa sus resultados previstos de reducción de emisiones a la atmósfera. La iniciativa, que consiste en aprovechar la energía residual generada en la fundición del vidrio para incorporarla al proceso de elaboración de la cerveza, ha posibilitado un ahorro del 68% tanto de las emisiones de CO2 como del consumo de gas en la Planta de Producción de Burgos de

Mahou San Miguel durante 2021, lo que supone un 13% más de lo previsto. Además, Verallia ha conseguido generar 6.500 kg de vapor/hora para la elaboración de cerveza, reduciendo 174 grados la temperatura de los humos emitidos a la atmósfera, lo que supone un 40% menos. La iniciativa de Mahou San Miguel y Verallia entró en funcionamiento en marzo de 2021, con una inversión asociada de dos millones de euros para mejorar los indicadores ambientales de ambas compañías en sus centros de Burgos. La proximidad de sus plantas en esta ciudad fue determinante en todo el proceso, ya que era necesaria la instalación de un sistema de recuperación de energía térmica en los hornos de Verallia.

Programas de ayuda

Loterías firma convenios con Cruz Roja, AECC y Cáritas española



La ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero, ha asistido a la firma de los convenios sociales de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (Selae) con Cruz Roja, la Asociación Española Contra el Cáncer y Cáritas Española. En virtud de estos convenios, que suponen una reedición de los que se firmaron para el periodo 2018-2021, se destinarán aproximadamente 76,9 millones de euros para más de cinco millones de personas beneficiarias entre 2022 y 2025, a razón de 1,39 millones de personas cada año. El convenio suscrito con Cruz Roja implica que durante ese periodo de cuatro años Loterías aportará 60.283.360 euros, a razón de 15 mi-

llones de euros cada ejercicio. Se estima que a través de este acuerdo se ayudará en torno a 1,3 millones de personas anualmente en diferentes programas. En cuanto al acuerdo suscrito con la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC), Loterías aportará entre 2022 y 2025 un total de 13.356.880 euros, en cantidades alícuotas en cada ejercicio. Se estima que a través del acuerdo de Loterías con la AECC se ayudará a más de 8.000 personas anualmente. Por último, Loterías ha firmado un acuerdo con Cáritas Española, en este caso de carácter anual, con vigencia en este 2022, por valor de 3.339.220 euros y que ayudará a 82.000 personas.

Efectos del temporal

Más de 400 voluntarios de Ferrer ayudan a restaurar Cartaya



Más de 400 voluntarios del laboratorio farmacéutico Ferrer han participado en una iniciativa de carácter social en Cartaya (Huelva) sobre el desarrollo de diversas actividades dirigidas a fomentar la igualdad de oportunidades y el medio ambiente. Un total de 434 voluntarios de la compañía se repartieron entre diversos equipamientos del municipio para realizar tareas de mejora y transformación de numerosos espacios de interés social del municipio, algunos de ellos afectados por un temporal el pasado mes de septiembre. En concreto, las personas participantes han realizado labores de restauración en dos centros escolares, un comedor social, un

centro de atención infantil especial y una asociación de personas mayores y, además, también han ayudado en la construcción de un huerto urbano. La organización de las actividades se ha realizado en el marco de los tres ejes estratégicos de la compañía, mediante los que Ferrer se propone generar un impacto positivo en la sociedad. A través del eje *Social Justice*, Ferrer apoya a personas en situación de vulnerabilidad para contribuir a una sociedad más justa y equitativa y asegurar la igualdad de oportunidades; a través del eje *Great People*, promueve una cultura centrada en las personas, basada en la confianza y en la responsabilidad.



Rafael del Rosal García

Abogado

El nuevo Código Deontológico de la Abogacía. (XXIX) Arts. 14.3 y 18 (2)

Analizados dogmáticamente los artículos 14.3 y 18 del nuevo Código Deontológico –CD- en el comentario XXVIII precedente para confirmar su absoluta identidad, procede hacerlo ahora a su tipo de injusto para comprender en toda su extensión en el siguiente, el alcance material y ético real de su derogación condicionada.

El análisis del tipo de injusto que recogen los preceptos citados, tiene además enorme trascendencia por otros dos motivos no menos importantes.

De un lado y sobre todo, para comprender la razón por la que aún continúan prohibidas y deben de seguir siéndolo las conductas que lo determinan y, de otro, para poder apreciar hasta qué punto la abogacía contemporánea está tan desorientada que no lo comprende.

Falta de comprensión que se permea en noticias y reportajes de prensa, en las aulas o en los comentarios que corren por las redes sociales, en las que recientemente he tenido la ocasión de girar una encuesta sobre el tipo de injusto que nos ocupa y en la que prácticamente el setenta y siete por ciento (77%) de los 86 votantes, estaban de acuerdo con la derogación condicionada de la prohibición del pago de comisiones por captación de clientela.

Sorprendente resultado que confirmaba las insólitas palabras de un señalado vocal del Consejo General de la Abogacía en el debate de la ponencia que dicté en el último Congreso Nacional de la Abogacía de Valladolid (2019) y en la que expuse mi crítica a dicha derogación, en las que afirmó sin rubor alguno que: “- Consideramos que la derogación estaba justificada por una realidad en la que todo el mundo practicaba la conducta prohibida”.

Frase con la que ningún jurista en su sano juicio se atrevería a proponer la derogación del delito de asesinato o el de violencia de género y que, sin embargo, en nuestros atrios, se pronuncia sin empacho a despecho de la necesidad de un tipo de injusto que, además, ¡sigue campando en letras de molde en nuestro CD aunque sea de forma tan tramposa!



El tipo de injusto de los preceptos comentados, aunque hunde las raíces de su necesidad en la protección de varios bienes jurídicos dignos de ella, sustancialmente la dignidad de la Función de la Defensa, la dignidad del justiciable y la libertad e independencia de ambos, cristaliza en acciones que atacan y distorsionan de forma directa la libre y leal competencia en el mercado de los servicios jurídicos y la libre elección de abogado por sus usuarios.

Motivo por el cual su encuadramiento sistemático debería situarse dentro de las normas éticas contra la leal competencia y, como ya tuve ocasión de comentar en el número XV de estos comentarios críticos, en un nuevo epígrafe añadido a los ya existentes (Colegio, compañeros, etc.) denominado "Gestión económica y empresarial del ejercicio de la abogacía", que agrupara todas las obligaciones éticas destinadas a promover la honesta administración de los despachos o empresas de la defensa.

Lo que no empece para que se trate de conductas que, dentro de dicho encuadramiento sistemático, remitan a las que atacan la dignidad de la Función de la Defensa. Pues tal hace quien, siendo abogado, pide o acepta precio de otro abogado por el envío de un cliente o asunto que no puede atender o al que no aportará trabajo alguno, porque entiende que el mero hecho de gozar del poder de cederlo lo coloca en una posición de superioridad tal sobre otro, a costa de su necesidad y/o su trabajo, que puede humillarse a transformarlo en renta o beneficio "caído del cielo", humillando a otro.



La generación de una abogacía clientelar de sí misma fuente de posiciones encubiertas de dominio del mercado

Humillación del recipiendario que acepta en desdoro de su dignidad o de la de su cliente semejante arrogancia, al tener que descubrir su necesidad presente o precavidamente futura por someterse a tan injusta como afrentosa pretensión dineraria de quien, tan descaradamente, toma provecho y enriquecimiento injusto sobre su trabajo.

Indignidades que, de tratarse de envíos de clientela por parte de un tercero no abogado podrían ser tipificadas penalmente como delito de corrupción privada. O de cohecho o soborno, de ser ese tercero funcionario público.

No es necesario glosar hasta qué punto podrían verse afectadas en tal esquema corrupto la libertad de elección de abogado, la obligación de independencia de éste o su obligación de secreto. Así como tampoco hasta qué punto queda distorsionada la libre y leal competencia al depender el mercado de criterios que en modo alguno son la calidad o la economía de los servicios prestados sino el afán de lucro de quienes los conciertan, que necesariamente acabará repercutiendo en su carestía.

Todo ello sin olvidar la generación de una abogacía clientelar de sí misma, fuente de posiciones encubiertas de dominio del mercado y de elusión fraudulenta de normas laborales o fiscales o de normas deontológicas o penales como la prohibición de defensa en conflicto de interés.

Crónica de algunas de tan devastadoras prácticas en la Costa del Sol mala-gueña de la época, puede consultarse en el magnífico artículo publicado en 2017 sobre el tema por el compañero Ramón Pelayo Torrent en la Revista "Andalucía Inmobiliaria", cuya lectura recomiendo vivamente en este enlace: <https://pelayo-abogados.com/wp-content/uploads/2017/07/Una-corruptela-profesional-extendida-Los-ilicitos-pagos-por-captacion-de-clientela.pdf>

Como verán, una verdadera plaga cuya despenalización disciplinaria sólo puede conducirnos a... ¡el vertedero!

elEconomista.es

Diario líder en información económica en español

“La prensa es el indicador de la ruta del progreso”

- Víctor Hugo -

Oferta al
-50%
de descuento



Suscríbese todo un año a la edición impresa del diario elEconomista.es por solo:

233 € antes ~~465 €~~

Y le enviaremos el diario impreso a su domicilio de Martes a Sábado*.

Incluye edición digital en PDF, acceso a hemeroteca y a todas las revistas digitales y boletines informativos.



Suscríbese ahora visitando la página: www.eleconomista.es/suscripciones/ o llámenos al teléfono: **91 138 33 86**
Promoción válida hasta el 30 de abril de 2022. Sin renovación automática. Terminado el periodo contratado, le llamaremos por teléfono para saber si quieres seguir disfrutando de nuestros contenidos.

* Consultar zonas geográficas con reparto.